



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**192671**

*Resolución del director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores de 17 de mayo de 2021 por la que se dictan instrucciones para concretar el procedimiento de admisión y de matrícula a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten en régimen de enseñanza presencial para el curso escolar 2021-2022*

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece un nuevo marco normativo para el sistema educativo español y que implica, a la vez, cambios en la formación profesional. Así, mientras se formaliza la adaptación de la normativa autonómica a lo que prevé la LOMLOE, el contenido de esta Resolución se debe adaptar a lo que se prevé en esta reforma legal, atendiendo lo que se establece en la disposición final quinta, relativa al calendario de implantación, que en su punto 1 indica que las modificaciones a las enseñanzas, entre otras, las de formación profesional, deben ser de aplicación el curso escolar 2021-2022.

El pasado proceso de admisión se vio directamente afectado por la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 y, como consecuencia de esto, el Consell de Govern aprobó el Decreto Ley 7/2020, de 8 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes en el ámbito de la educación para hacer frente a los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19, que determinó la tramitación preferentemente telemática de los procesos de adscripción y admisión. De acuerdo con el artículo 3.2, el proceso de admisión a los ciclos formativos de formación profesional, tanto en régimen presencial, a distancia, como en la modalidad dual, también se tramitó preferentemente de manera telemática.

Esto obligó a adoptar medidas educativas extraordinarias para adaptar el aprendizaje y la enseñanza a las circunstancias que exigía la situación sanitaria, social y económica del momento.

A efectos de dar continuidad a estas medidas educativas excepcionales de prevención, el proceso de admisión del curso 2021-2022 se debe llevar a cabo preferentemente de manera telemática y, con carácter excepcional, de manera presencial, siempre con cita previa y con la adopción de las medidas de distanciamiento individual y colectivo, de higiene y de protección que establecen los protocolos sanitarios y de prevención, con las mismas previsiones del Decreto Ley 7/2020, de 8 de mayo, en esta materia.

A efectos de concretar el procedimiento de admisión y de matrícula a los ciclos formativos de formación profesional para el curso 2021-2022 y, de acuerdo con lo que se determina en la disposición final primera de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de junio de 2012 por la que se regula el procedimiento de admisión y de matrícula a los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial y a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten en régimen de enseñanzas presenciales a los centros educativos de las Illes Balears, se autoriza al director general competente en materia de formación profesional para dictar las resoluciones y las instrucciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en esta Orden.

Por todo ello, de conformidad con la normativa indicada, dicto la siguiente

#### Resolución

1. Aprobar las instrucciones que concretan el procedimiento de admisión y de matrícula a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten en régimen de enseñanza presencial a los centros educativos sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears, las cuales se adjuntan como anexo 1 de esta Resolución.
2. Detallar la documentación que se debe aportar para la admisión a las enseñanzas de formación profesional, que figura en el anexo 2 de esta Resolución.
3. Publicar los criterios para adjudicar las plazas en las enseñanzas de formación profesional, que se adjuntan como anexo 3 de esta Resolución.
4. Determinar el calendario del procedimiento de admisión y de matrícula a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, que figura en el anexo 4 de esta Resolución.
5. Establecer que esta Resolución entre en vigor el día siguiente de haberse publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.





### *Interposición de recursos*

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante el consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de publicarse, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 17 de mayo de 2021

**El director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores**  
Antonio Baos Relucio

### **ANEXO 1** **Instrucciones**

#### **Primero**

##### **Objeto y ámbito de aplicación**

Estas instrucciones concretan el procedimiento que se debe seguir para la admisión y la matrícula a los ciclos formativos de formación profesional básica (FPB), de grado medio (GM) y de grado superior (GS) de formación profesional del sistema educativo que se deben impartir, durante el curso 2021-2022, en régimen de enseñanza presencial, en la modalidad de oferta completa, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos que imparten estas enseñanzas en las Illes Balears.

#### **Segundo**

##### **Acceso a los ciclos formativos**

1. Para acceder a los ciclos formativos de formación profesional básica las personas interesadas deben cumplir los requisitos siguientes:
  - a. Tener quince años, o cumplirlos antes del 31 de diciembre del año del inicio del ciclo de formación profesional básica, y no superar los diecisiete años de edad en el momento de acceso o durante el año natural del inicio del ciclo.
  - b. Haber cursado el primer ciclo de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
  - c. Haber sido propuesto por el equipo docente a los padres, madres o tutores legales para la incorporación a un ciclo de formación profesional básica.
2. El acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional se puede llevar a cabo por diferentes vías:
  - a. Acceso con título de graduado en educación secundaria obligatoria (acceso vía ESO).
  - b. Acceso con un título de formación profesional básica (acceso vía FPB).
  - c. Acceso mediante la superación de los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial, la superación del curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, la superación del curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (acceso por otras vías).
3. El acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional se puede llevar a cabo por diferentes vías:
  - a. Acceso con título de bachiller (acceso vía bachiller).
  - b. Acceso con título de técnico (acceso vía título de técnico).
  - c. Acceso mediante la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, la superación del curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (acceso por otras vías).

#### **Tercero**

##### **Admisión a los ciclos formativos**

Las personas interesadas en cursar un ciclo formativo de formación profesional que reúnen las condiciones de acceso establecidas en el punto precedente también deben reunir los requisitos de admisión que deben ser de aplicación en el curso escolar 2021-2022, que se concretan en los puntos siguientes.



#### Cuarto

##### Requisitos de admisión a los ciclos formativos de formación profesional básica

Para la admisión a los ciclos formativos de formación profesional básica de las personas que reúnen los requisitos de acceso regulados en el punto 2.1 de estas instrucciones, es necesario reunir los requisitos siguientes:

- a. El requisito de edad para el acceso a estas enseñanzas.
- b. Haber cursado el primer ciclo de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
- c. El documento de la propuesta de incorporación de alumnos a los ciclos de formación profesional básica (FPB). Este documento, que debe derivar de la propuesta de incorporación de alumnos a los ciclos de formación profesional básica, sólo tiene efectos para el procedimiento de admisión y no puede suplir el consejo orientador.
- d. El certificado académico en el que consten las materias evaluadas de los estudios de educación secundaria obligatoria.

#### Quinto

##### Requisitos de admisión a los ciclos formativos de grado medio

1. Las personas que tienen el título de graduado en educación secundaria obligatoria o de un nivel académico equivalente pueden acceder a los ciclos formativos de grado medio por el acceso vía ESO.
2. Además, las personas interesadas pueden acceder a estos ciclos mediante el acceso vía ESO si están en posesión de alguna de las titulaciones académicas o acreditan alguna de las situaciones que figuran a continuación:
  - a. Tener el título de técnico (ciclos formativos de grado medio).
  - b. Tener el título de técnico auxiliar (FP1).
  - c. Estar en posesión de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias del bachillerato.
  - d. Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del bachillerato unificado polivalente (BUP).
  - e. Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (REM).
  - f. Haber superado, de las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
  - g. Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
3. Las personas interesadas también tienen acceso por esta vía siempre que, sin tener las titulaciones o los estudios indicados en los apartados anteriores de este punto, hayan obtenido alguna de las titulaciones que figuran a continuación o bien la homologación con alguna de estas titulaciones:
  - a. Título de técnico superior (ciclos formativos de grado superior).
  - b. Título de bachillerato unificado polivalente (BUP).
  - c. Título universitario con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que figure en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.
  - d. Título declarado equivalente a una titulación universitaria.
4. Las personas que hayan cursado estudios en sistemas educativos extranjeros y hayan obtenido la homologación con el título de bachiller o la homologación con el primer curso completo de este título, pero no dispongan de la homologación con la ESO, también pueden acceder a cursar un ciclo formativo de grado medio por el acceso vía ESO.
5. Las personas que tienen un título de formación profesional básica pueden solicitar las plazas reservadas para el acceso vía FPB. En este caso, tienen prioridad en los ciclos formativos de las familias profesionales que se incluyen en el punto 7 del anexo del título correspondiente.
6. Las plazas reservadas para el acceso por otras vías las pueden solicitar las personas que reúnen al menos una de las condiciones siguientes:
  - a. Haber superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial.
  - b. Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado medio.
  - c. Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, o tener la exención de hacer todas las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado medio de acuerdo con la normativa vigente.
  - d. Haber superado alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y tener, además, la exención de hacer el resto de las partes de la prueba de acceso de acuerdo con la normativa vigente.
  - e. Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o tener la exención de hacer todas las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional de grado superior de acuerdo con la normativa vigente.
  - f. Haber superado alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y tener, además, la exención de hacer el resto de las partes de la prueba de acceso, de acuerdo con la normativa vigente.
  - g. Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior.
  - h. Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
7. Las personas que quieran solicitar una plaza en un ciclo formativo de grado medio por el acceso por otras vías, detallado en el apartado anterior, deben tener la edad mínima que se prevé en la normativa vigente y no poder optar a ninguna otra vía de acceso a



ciclos formativos de grado medio.

#### Sexto

##### Requisitos de admisión a los ciclos formativos de grado superior

1. Pueden cursar los ciclos formativos de grado superior por el acceso vía bachiller las personas que tienen el título de bachiller.
2. También tienen acceso por esta vía las personas interesadas que estén en posesión de alguna de las titulaciones académicas o que acrediten alguna de las situaciones que figuran a continuación:
  - a. Haber superado todas las materias de bachillerato.
  - b. Tener el título de bachillerato unificado polivalente (BUP).
  - c. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de bachillerato experimental.
  - d. Haber superado el curso de orientación universitario o preuniversitario.
  - e. Estar en posesión del título de técnico especialista, técnico superior u otro de equivalente a efectos académicos.
  - f. Estar en posesión de una titulación universitaria u otra de equivalente.
3. Pueden acceder a cursar un ciclo formativo de grado superior por el acceso vía título de grado medio las personas que tienen un título de técnico (ciclos formativos de grado medio). Por esta vía, también pueden acceder las personas que tienen un título de técnico en Artes Plásticas y Diseño, de acuerdo con lo que determina la disposición final quinta de la LOMLOE.
4. Pueden solicitar las plazas reservadas por el acceso por otras vías las personas que reúnen alguna de las condiciones siguientes:
  - a. Haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o tener la exención de hacer todas las partes de la prueba de acuerdo con la normativa vigente.
  - b. Haber superado alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y tener, además, la exención de hacer el resto de las partes de la prueba de acceso, de acuerdo con la normativa vigente.
  - c. Haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado superior.
  - d. Haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.
5. Las personas que quieran solicitar una plaza en un ciclo formativo de grado superior por las vías de acceso indicadas en el apartado 4 de este punto, además, deben tener la edad mínima que se prevé en la normativa vigente y no optar a ninguna otra vía de acceso a ciclos formativos de grado superior.

#### Séptimo

##### Información necesaria para las personas solicitantes

1. La información sobre la oferta formativa para el curso escolar 2021-2022 y el calendario de admisión y de matrícula se pueden encontrar en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://fp.caib.es>). Esta información también se puede encontrar a cualquiera de los centros educativos que imparten ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo de las Illes Balears.
2. Los centros educativos deben poner al alcance de las personas interesadas, antes del inicio del periodo de admisión de solicitudes, la información sobre si el horario en que se deben impartir los ciclos formativos que tienen autorizados es por la mañana o por la tarde y, en su caso, información adicional sobre los módulos que se imparten en instalaciones que no pertenezcan en el centro.
3. Así mismo, los centros educativos deben dar publicidad, en la página web del centro, del número de plazas inicialmente vacantes de cada ciclo formativo y de los horarios en que se deben impartir.

#### Octavo

##### Actuaciones de los centros previas al proceso de admisión

1. Antes del inicio del proceso de admisión, los centros educativos que imparten las enseñanzas de formación profesional deben comprobar el número de plazas que se ofrecen para cada ciclo de formación profesional básica, para cada ciclo formativo de grado medio o de grado superior y para cada horario de cada ciclo formativo que consta en la aplicación informática que se debe usar en el proceso de admisión (GESTIB).
2. También se deben introducir en el GESTIB, el día 2 de julio como tarde, el número de personas que deben repetir curso y no deben volver a participar en el proceso de admisión, de acuerdo con lo que se determina en el punto 9.6 de estas instrucciones. Así mismo, también se deben incluir el número de personas que reúnen los requisitos del punto 9.7.

#### Noveno

##### Personas que pueden presentar la solicitud de admisión a las enseñanzas de formación profesional

1. Para la admisión a un ciclo formativo de formación profesional básica o de grado medio o de grado superior, por la vía de acceso correspondiente, es necesario formalizar la solicitud de admisión a la enseñanza respectiva, aunque el aspirante esté cursando otras enseñanzas en el mismo centro.
2. Las personas interesadas pueden presentar la solicitud de admisión a estas enseñanzas si tienen la nacionalidad española, han obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea, o si son



titulares de una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, de acuerdo con lo que determina la normativa española de extranjería e inmigración.

3. El alumnado menor de 18 años puede presentar la solicitud de admisión siempre que disponga de alguno de los documentos acreditativos siguientes:

- a. DNI, NIE o tarjeta de identidad de extranjero, expedida por la comisaría de policía u oficina de extranjeros.
- b. Pasaporte.
- c. Certificado de empadronamiento en un municipio.
- d. Visado de estudios.
- e. Tarjeta de estudiante extranjero.

4. El alumnado mayor de 18 años puede presentar la solicitud de admisión siempre que disponga de alguno de los documentos acreditativos siguientes:

- a. DNI, NIE o tarjeta de identidad de extranjero expedida por la comisaría de policía u oficina de extranjeros.
- b. Visado de estudios.
- c. Tarjeta de estudiante extranjero.

5. También deben presentar una solicitud de admisión las personas matriculadas en un ciclo formativo en el curso académico anterior que hayan decaído en su derecho de asistir y ser evaluadas, en conformidad con la normativa vigente.

6. Deben volver a participar en este proceso de admisión las personas que el curso académico anterior cursaban un ciclo formativo, deben repetir el primer curso y los módulos suspensos superan el 50 % de la carga lectiva anual de los módulos matriculados. Las personas que deben repetir el primer curso con un porcentaje de módulos suspensos inferior sólo se deben matricular al mismo centro donde lo han cursado en las fechas indicadas para las personas que no promocionan a segundo curso.

7. Así mismo, las personas que el curso académico anterior formalizaron la matrícula al módulo o módulos que quedaban vacantes una vez finalizado el plazo ordinario de admisión, no deben participar en este proceso de admisión, siempre que hayan superado el 50 % de la carga lectiva anual de los módulos matriculados.

#### **Décimo**

##### **Procedimiento de admisión a las enseñanzas de formación profesional**

El procedimiento de admisión a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo es único y se debe desarrollar en dos fases diferenciadas y no excluyentes, una primera fase en el mes de junio y una segunda en el mes de septiembre.

#### **Undécimo**

##### **Plazos de las fases para la tramitación de solicitudes de admisión**

1. La primera fase del procedimiento de admisión a los ciclos formativos por parte de las personas interesadas en cursar un ciclo formativo y que cumplen los requisitos de acceso es del 1 al 30 de junio de 2021, ambos incluidos.
2. La segunda fase del procedimiento es del 1 al 7 de septiembre de 2021, ambos incluidos, para aquellas personas que han formalizado el trámite en la 1ª fase del mes de junio pero no han resultado admitidas en ninguna de las opciones solicitadas, las personas que han obtenido los requisitos de acceso a los ciclos o la homologación o convalidación de sus enseñanzas con posterioridad al 30 de junio y las personas que, cumpliendo los requisitos de acceso a los ciclos, no han formalizado la admisión en el mes de junio.

#### **Duodécimo**

##### **Solicitud de admisión telemática a los ciclos formativos**

1. Las personas interesadas y en disposición de solicitar una plaza en los ciclos formativos deben formalizar la admisión preferentemente mediante el trámite telemático, al cual se puede acceder desde la página web de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://fp.caib.es>).
2. Los centros educativos y las oficinas de escolarización deben resolver por vía telefónica o telemática las dudas y las dificultades que puedan surgir entre los usuarios. Así mismo, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores pone a disposición de las personas que lo necesiten el asesoramiento por vía telefónica o telemática de la correspondiente tramitación telemática, mediante el Punto de Orientación Académica y Profesional (POAP).
3. Si las medidas y circunstancias en materia educativa derivadas de la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19 lo permiten, esta ayuda se puede prestar de manera presencial en los centros educativos con un sistema de cita previa cuando los usuarios no hayan podido realizar el trámite a pesar del apoyo telefónico, adoptando las medidas de protección individual y colectiva que se determinen.
4. Esta asistencia y ayuda en la realización de trámites telemáticos por parte de los órganos colaboradores, mencionados en los apartados precedentes de este punto, no altera el régimen de responsabilidad de la solicitud tramitada, que se entiende imputable a la persona que formaliza la solicitud de admisión telemática a los ciclos formativos.



### Decimotercero

#### Procedimiento telemático para la admisión

1. Las personas interesadas y en disposición de solicitar una plaza a los ciclos formativos pueden formalizar la solicitud telemática de admisión mediante uno de los sistemas siguientes:
  - a. Sistema autenticado: el sistema de identidad electrónica para las administraciones Cl@ve o con el código de usuario del GESTIB o el usuario CAIB.
  - b. Sistema anónimo: la combinación del DNI o NIE con el número de móvil de contacto del usuario.
2. Las personas que soliciten la admisión a los ciclos formativos de formación profesional mediante el trámite telemático deben rellenar la solicitud electrónica de admisión siguiendo las instrucciones del asistente de la tramitación telemática que se encuentra en la página web de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://fp.caib.es>). Hay un trámite telemático de admisión para ciclos de formación profesional básica, uno para ciclos de grado medio y otro para ciclos de grado superior.
3. La solicitud telemática contiene dos declaraciones responsables: una hace referencia a la veracidad de todas las circunstancias alegadas por el solicitante de cara a la posterior baremación; la otra es la declaración responsable respecto a la solicitud cumplimentada sólo por uno de los progenitores o tutores legales sobre el visto bueno del trámite por parte del otro progenitor o tutor del solicitante menor de 18 años. En el supuesto de que la Administración educativa tenga constancia, de oficio o a instancia de parte, de alguna irregularidad o vicio determinante en este sentido, se debe proceder a anular la solicitud y excluir el alumno solicitante del proceso de admisión.
4. El trámite lo puede hacer el solicitante a su nombre, siempre que sea mayor de edad, cumplimentando los datos que se pidan en el trámite.
5. En el caso de alumnos menores de 18 años, el trámite telemático lo puede hacer el padre, la madre o los tutores legales que ostentan la patria potestad. En el caso de formalizar la solicitud sólo uno de los progenitores o tutores legales, la solicitud telemática contiene la declaración responsable sobre el visto bueno del trámite por parte del otro progenitor o tutor del menor. En el supuesto de que la patria potestad sólo recaiga en uno de los dos progenitores o sobre un tutor, se debe justificar esta circunstancia. El centro educativo receptor de la solicitud puede solicitar la documentación que justifica esta declaración responsable. En el supuesto de que la Administración educativa tenga constancia, de oficio o a instancia de parte, de alguna irregularidad o vicio determinante en este sentido, se debe proceder a anular la solicitud y excluir al alumno solicitante del proceso de admisión.
6. Los centros educativos deben habilitar un correo electrónico a efectos de presentar la solicitud de admisión y, en su caso, la documentación, en el supuesto de que sea necesario. Esta dirección electrónica de admisión a formación profesional se debe publicar en la página web de cada centro educativo.
7. Si las medidas derivadas de la situación sanitaria lo permiten, la solicitud de admisión se puede presentar de manera presencial al centro educativo, con un sistema de cita previa. Esta información también se debe publicar en la página web de cada centro educativo.

### Decimocuarto

#### Trámite mediante el sistema autenticado

1. Si se ha realizado el trámite telemático de admisión mediante el sistema autenticado, el trámite se envía de forma automática al centro educativo solicitado en primera opción, que sólo debe recuperar el trámite para validarlo.
2. En este caso, el usuario sólo se debe personar en el centro solicitado en primera opción si debe aportar documentación que la Administración educativa no pueda consultar telemáticamente, siguiendo las indicaciones del asistente de la tramitación de la aplicación y solicitando cita previa o mediante el envío al correo electrónico de admisión de FP del centro, siempre siguiendo las indicaciones del centro.
3. Una misma persona puede hacer más de un trámite de admisión. En el supuesto de que se haga más de un trámite, el que tiene validez es el último realizado y que, si es el caso, debe presentar para su formalización al centro educativo solicitado en primera opción en el plazo establecido o enviado al correo electrónico de admisión de FP del centro educativo.

### Decimoquinto

#### Trámite mediante el sistema anónimo

1. Si se ha realizado el trámite telemático de admisión mediante el sistema anónimo, el usuario debe acudir al centro educativo solicitado en primera opción para validar su solicitud telemática. Así, debe solicitar cita previa en el centro educativo para poder entregar presencialmente la solicitud de admisión telemática y la documentación. También puede enviar la solicitud y la documentación adecuada al correo electrónico de admisión de FP al centro solicitado en primera opción, siempre cumpliendo con lo que se regula en el punto 19 de estas instrucciones.
2. Una misma persona puede hacer más de un trámite de admisión. En el supuesto de que se haga más de un trámite mediante el sistema anónimo, el que tiene validez es el último realizado y presentado para su formalización en el centro educativo solicitado en primera opción en el plazo establecido o enviado al correo electrónico de admisión de FP del centro educativo.



#### Decimosexto

##### Contenido de la solicitud telemática de admisión (trámite autenticado y anónimo)

1. En el caso del trámite telemático de formación profesional básica, la persona solicitante puede indicar, por orden de preferencia, hasta cinco opciones de ciclos formativos que quiere cursar. Estos ciclos deben ser coincidentes con los que figuran en el documento de la propuesta de incorporación a FPB. La solicitud telemática se envía de forma automática al centro educativo solicitado en primera opción, siempre que se haya realizado el trámite mediante el sistema autenticado. Se deben seguir las indicaciones del asistente de la tramitación de la aplicación para la presentación de la documentación en el centro educativo.
2. En el trámite telemático de grado medio y de grado superior, la persona solicitante debe indicar el ciclo formativo que quiere cursar y el horario de asistencia que prefiere, en el supuesto de que este ciclo se imparta en más de un horario en el centro educativo en que pide la plaza. También puede indicar por orden de preferencia, como máximo, hasta nueve opciones más de ciclos formativos que quiere cursar, en los horarios que desea, ya sea al mismo centro o en otros centros educativos financiados con fondos públicos, por si no obtiene plaza en el ciclo, centro y horario que ha pedido como primera opción.
3. La persona interesada debe cumplimentar todos los datos solicitados en el trámite, especialmente, dos números de teléfono y una dirección electrónica en los cuales se la pueda localizar durante todo el proceso de admisión. Es responsabilidad de la persona interesada, o de sus padres o tutores en el caso de solicitantes menores de edad, comunicar al centro educativo pedido en primera opción cualquier cambio relacionado con estos datos.
4. En el caso de las solicitudes de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, una vez indicado el ciclo formativo que se quiere cursar, se debe seleccionar la vía de acceso por la que solicita la admisión.
5. La persona interesada, tanto en el trámite telemático de formación profesional básica, como en el de grado medio y/o el de grado superior, debe seleccionar la documentación que acredita las condiciones para pedir una plaza para la enseñanza y la vía correspondiente. En ningún caso no se debe indicar en la solicitud de admisión ningún otro dato no solicitado. En la solicitud telemática se hace constar la veracidad de todas las circunstancias alegadas por el solicitante de cara al posterior baremo mediante la declaración responsable. En el supuesto de que la Administración educativa tenga constancia, de oficio o a instancia de parte, de alguna irregularidad o vicio determinante en este sentido, se debe proceder a anular la solicitud y excluir el alumno solicitante del proceso de admisión.

#### Decimoséptimo

##### Compatibilidad de solicitudes

1. Es posible presentar una solicitud para la admisión a ciclos de grado medio, una para ciclos de grado superior y otra para bachillerato y matricularse simultáneamente en las diferentes enseñanzas, siempre que sea posible compatibilizar la asistencia presencial.
2. Las personas que cumplan los requisitos para cursar ciclos de grado medio y ciclos de grado superior y soliciten la admisión a ciclos de estos dos niveles deben formalizar dos solicitudes telemáticas de admisión: una en el centro que imparte el ciclo formativo de grado medio que se quiere cursar en primera opción y la otra al centro que imparte el ciclo formativo de grado superior que se quiere cursar en primera opción. En este caso, si la persona interesada resulta admitida a los dos ciclos, sólo se puede matricular de los dos si puede compatibilizar la asistencia presencial a ambos ciclos.

#### Decimooctavo

##### Solicitud de admisión en papel

1. Sólo con carácter excepcional, la solicitud de admisión se puede formalizar en papel, cuando los centros educativos valoren esta posibilidad o cuando se den determinadas circunstancias, como por ejemplo:
  - Que las personas interesadas no dispongan de DNI o NIE.
  - Cuando no se haya podido formalizar la solicitud telemática, a pesar de haber recibido apoyo telefónico o telemático por parte de los centros.
  - Ser usuario de los servicios sociales por situaciones de necesidad personal o familiar.
  - Tener dificultades debidas a la barrera idiomática.
  - Otras situaciones debidamente justificadas.
2. En estos casos, los solicitantes pueden personarse, dentro del plazo establecido, en el centro educativo solicitado en primera opción, siempre mediante el sistema de cita previa.

#### Decimonoveno

##### Documentación que se debe aportar para la admisión a las enseñanzas de formación profesional

1. La documentación alegada por las personas solicitantes en el trámite del proceso de admisión, tanto en el trámite autenticado como en el anónimo, se debe aportar en el centro educativo pedido en primera opción cuando la Administración educativa no pueda consultar telemáticamente esta documentación acreditada o cuando así lo indique el asistente de la tramitación de la aplicación. Esta documentación es la que figura en el anexo 2 de esta Resolución.



2. En este caso, se debe enviar la documentación acreditativa correspondiente, escaneada o fotografiada por las dos caras, junto con el resguardo de la solicitud, por correo electrónico al correo electrónico de admisión de FP del centro pedido en primera opción y en el plazo establecido, para que esta solicitud de admisión se considere válida.
3. Si las medidas derivadas de la situación sanitaria lo permiten, la solicitud de admisión se puede presentar de manera presencial al centro educativo, con un sistema de cita previa. Esta información también se debe publicar en la página web de cada centro educativo.
4. Si los requisitos de acceso a los ciclos se han cursado o titulado en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears, con posterioridad al curso 2000-2001, no se debe aportar la documentación, dado que está a disposición de la Administración educativa mediante el GESTIB. Estas enseñanzas son las siguientes:
  - a. Las enseñanzas de educación secundaria obligatoria.
  - b. El título de graduado en educación secundaria obligatoria.
  - c. Un programa de cualificación profesional inicial.
  - d. El título de formación profesional básica.
  - e. El título de bachiller, de técnico y/o técnico superior.
5. En el supuesto de que se aporte como requisito de acceso el título de técnico en Artes Plásticas y Diseño, se debe aportar original y copia de esta documentación.
6. Si estos requisitos no se han obtenido en las Illes Balears o se han cursado en un centro privado, se debe aportar original y copia de la documentación que justifican los requisitos de acceso, siguiendo las indicaciones del asistente de la tramitación de la aplicación.
7. Las personas que hayan superado la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional en las Illes Balears con posterioridad al curso 2017-2018 no deben aportar esta documentación, puesto que está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB. Si estos requisitos no se han obtenido en las Illes Balears, se debe aportar original y copia de la documentación que justifica el requisito de acceso, siguiendo las indicaciones del asistente de la tramitación de la aplicación.
8. Las personas solicitantes de admisión a ciclos de grado medio o de grado superior que deben aportar la documentación acreditada en el trámite telemático, la deben presentar en el centro educativo solicitado en primera opción antes de día 30 de junio de 2021, a través del sistema de cita previa o mediante la remisión al correo electrónico de admisión de FP del centro educativo pedido en primera opción.
9. En el caso de los ciclos de formación profesional básica, si se debe aportar la documentación académica que acredita los requisitos de acceso, la persona interesada, junto con sus padres o tutores, debe aportar esta documentación al centro educativo solicitado en primera opción antes de día 30 de junio de 2021. En el supuesto de que sólo se tenga que acreditar el documento sobre la propuesta de incorporación a FPB, la persona solicitante, junto con sus padres o tutores, pueden presentar este documento en el momento de formalizar la matrícula, es decir, los días 20, 21 y 22 de julio de 2021, en el supuesto de que haya sido admitida. En ambos casos, siempre a través del sistema de cita previa.
10. Toda esta documentación sirve para que, mediante la aplicación informática para la gestión educativa de las Illes Balears, se puntúen las solicitudes en conformidad con los criterios que constan en el anexo 3 de esta Resolución.
11. Si la documentación se presenta fuera de plazo (excepto en el supuesto de que el centro la pida de oficio) o no se presenta de forma procedente durante el plazo establecido, no se puede tener en cuenta a efectos de computar el criterio afectado en el baremo.

## Vigésimo

### Gestión de las solicitudes de admisión

1. Si el usuario ha realizado un trámite mediante el sistema autenticado y no debe presentar ninguna documentación en el centro solicitado en primera opción, esta solicitud ya está registrada. En este caso, el centro educativo destinatario de la solicitud sólo debe recuperar el trámite. Si se debe aportar documentación justificativa que el GESTIB no puede consultar telemáticamente, la persona interesada debe imprimir el justificante de la solicitud de admisión y junto con la documentación lo debe presentar en el centro, a través del sistema de cita previa o mediante la dirección electrónica de admisión de FP del centro. Si el solicitante no puede imprimir el justificante en el momento de realizar el trámite, una vez que el centro educativo haya convertido el trámite en solicitud, debe imprimir un recibo de entrega de la documentación, que la persona interesada debe firmar.
2. Si el trámite se ha realizado mediante el sistema anónimo, la persona interesada debe validar su solicitud telemática y adjuntar la documentación pertinente, si es el caso. El usuario debe imprimir el justificante de su solicitud. Si no lo puede imprimir en el momento de hacer el trámite, una vez personado en el centro educativo, la persona encargada debe convertir el trámite en solicitud e imprimir dos recibos, que el solicitante debe firmar. Un recibo debe ser para el centro educativo y el otro, para la persona interesada.
3. El centro docente que recibe presencialmente la solicitud de admisión debe comprobar con la persona solicitante que está bien cumplimentada y que adjunta toda la documentación que se indica.
4. También debe comprobar que la persona interesada tiene la edad requerida para iniciar las enseñanzas en que solicita la plaza.
5. Los centros no pueden percibir ninguna cantidad por el hecho de gestionar una solicitud de admisión, de acuerdo con la normativa vigente.



#### **Vigesimoprimer**

##### **Detección de falsedades en la solicitud**

1. La falsedad de los datos aportados o la presentación de solicitudes de admisión en más de un centro, así como la existencia de alguna irregularidad en el proceso de tramitación de la solicitud por parte del padre, la madre o el tutor legal, o por parte del propio alumno, en caso de que este sea mayor de edad, comportará la nulidad de las instancias y las solicitudes quedarán excluidas del proceso.
2. El centro educativo que lo detecte lo debe comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores para que informe a la Comisión de Garantías de Admisión, prevista en el punto 49 de estas instrucciones.

#### **Vigesimosegundo**

##### **Traslado de los datos de las solicitudes a la aplicación informática para la gestión educativa**

1. Los datos que constan en las solicitudes de admisión presentadas en el plazo correspondiente, una vez confrontadas con las que figuran en la aplicación informática o, en su caso, con la documentación que se adjunta, se deben trasladar al GESTIB y actualizarse, siempre que no sean coincidentes, el día 5 de julio de 2021 como tarde.
2. En el supuesto de que la persona interesada no indique el horario en que quiere cursar un ciclo formativo en la solicitud en papel, el centro educativo que ha recibido la solicitud puede trasladar a la aplicación informática la petición para cursar el ciclo en el horario que estime conveniente de entre todos los posibles, sin derecho a reclamación por parte de la persona interesada.

#### **Vigesimotercero**

##### **Sorteo para determinar las letras del criterio para dirimir las situaciones de empate**

1. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.
2. El resultado del sorteo se debe introducir en la aplicación informática GESTIB para que se pueda hacer la ordenación automática de las solicitudes. También se debe publicar en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores.
3. El sorteo de la 1ª fase se debe hacer el día 1 de julio de 2021. El de la 2ª fase se debe realizar el día 8 de septiembre de 2021.

#### **Vigesimocuarto**

##### **Número de alumnos por grupo**

1. El número de plazas disponibles para cada grupo (vacantes) se concreta en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores.
2. En los ciclos de formación profesional básica, se debe reservar el 50 % del número de plazas por grupo para alumnos procedentes del mismo centro. Previamente a este cálculo, se debe establecer una reserva del 5 % del número de plazas disponibles de cada grupo para personas con discapacidad, de acuerdo con el capítulo III de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de junio de 2012, así como una reserva del 5 % para las personas que acrediten la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, de acuerdo con el capítulo IV de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de junio de 2012.
3. Se debe calcular el número de plazas para cada una de las vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio de formación profesional de acuerdo con los criterios siguientes:
  - a. Para el acceso con el título de graduado en educación secundaria obligatoria (acceso vía ESO), se debe hacer una reserva del 60 % del número de plazas por grupo.
  - b. Para el acceso con un título de formación profesional básica (acceso vía FPB), se debe hacer una reserva del 20 % del número de plazas por grupo.
  - c. Para el acceso mediante la superación de los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial, la superación del curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio, la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (acceso por otras vías), se debe hacer una reserva del 20 % del número de plazas por grupo.
4. Se debe calcular el número de plazas para cada una de las vías de acceso a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional de acuerdo con los criterios siguientes:
  - a. Para el acceso con título de bachiller (acceso vía bachiller), se debe hacer una reserva del 60 % del número de plazas por grupo.
  - b. Para el acceso con el título de técnico (acceso vía título de técnico), se debe hacer una reserva del 30 % del número de plazas por grupo.
  - c. Para el acceso mediante la superación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, la superación del curso



de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior o la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (acceso por otras vías), se debe hacer una reserva del 10 % del número de plazas por grupo.

5. Se debe establecer una reserva del 50 % de las plazas disponibles (vacantes) de cada grupo de los ciclos formativos de grado medio que se imparten en el IES Centre de Tecnificació Deportiva de las Illes Balears (CTEIB) para los deportistas de alto nivel de las Illes Balears que solicitan el acceso por cualquier de las vías previstas.
6. Se debe establecer una reserva del 50 % de las plazas disponibles (vacantes) de cada grupo de los ciclos formativos de grado superior que se imparten en el IES CTEIB para los deportistas de alto nivel de las Illes Balears que solicitan el acceso por cualquier de las vías previstas.
7. Del número de plazas disponibles (vacantes) de cada uno de los grupos, previamente al cálculo de las reservas establecidas en los apartados 3 y 4 de este punto, se debe establecer una reserva del 5 % para las personas que acreditan la condición de deportistas de alto nivel o de alto rendimiento, de acuerdo con el capítulo IV de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de junio de 2012. Se debe aplicar el porcentaje con independencia de la vía de acceso mediante la cual se solicita la admisión a las enseñanzas de formación profesional. Para adjudicar estas plazas reservadas, se deben seguir los criterios concretos para estas personas, determinados en el anexo 3 de esta Resolución.
8. Así mismo, previamente al cálculo de las reservas establecidas en los apartados 3 y 4 de este punto, se debe establecer una reserva del 5 % del número de plazas disponibles de cada grupo para personas con discapacidad, de acuerdo con el capítulo III de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de junio de 2012. Se debe aplicar el porcentaje con independencia de la vía de acceso por la que se solicita la admisión a las enseñanzas de formación profesional. Para adjudicar estas plazas reservadas se deben seguir los criterios concretos para estas personas, determinados en el anexo 3 de esta Resolución.
9. Las vacantes de las plazas reservadas para las personas con discapacidad y las de los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento se acumulan al resto de las plazas del acceso vía ESO y vía bachiller.
10. En caso de que no se cubran las plazas reservadas en alguna de las vías de acceso, las plazas que queden vacantes se deben adjudicar de forma proporcional al resto de las reservas de cada vía de acceso.
11. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores puede autorizar que los centros ofrezcan un número distinto de plazas debido a situaciones especiales, como pueden ser convenios con empresas o requerimientos propios del ciclo formativo.

#### **Vigesimoquinto**

##### **Procedimiento para determinar qué personas se deben admitir**

1. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, la aplicación informática para la gestión educativa debe ordenar todas las solicitudes en conformidad con lo que se establece en el anexo 3 de esta Resolución. La ordenación automática aplica el baremo con relación a la primera petición que conste a la solicitud.
2. Cada centro educativo obtiene las listas provisionales de personas solicitantes, sin asignación de plaza adjudicada o reservada, que facilita la aplicación informática GESTIB.

#### **Vigesimosexto**

##### **Publicación de las listas provisionales con la baremación**

1. El día 9 de julio de 2021 los centros educativos deben publicar la lista provisional de las personas que han solicitado la admisión a los ciclos de formación profesional básica y la lista provisional de personas solicitantes a las plazas de cada una de las vías de acceso en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior y centro que han pedido como primera opción, y por cada horario, si es el caso (lista provisional de personas solicitantes).
2. En estas listas debe constar la baremación asignada a cada persona solicitante que ha pedido plaza en el ciclo, centro y horario como primera opción pero sin adjudicación de plaza, siempre que cumplan los requisitos de admisión (lista provisional de personas solicitantes).
3. También se debe publicar, si procede, la lista de personas excluidas provisionalmente por cada vía de acceso en los ciclos formativos de grado medio y superior y por cada ciclo formativo de formación profesional básica, con mención explícita de la causa de exclusión (lista provisional de personas excluidas).
4. Estas listas se publican ordenadas por orden alfabético del código de solicitud de la persona interesada, a efectos de dar difusión con la información debidamente anonimizada, con indicación de la baremación de cada solicitante y diferenciando cada una de las vías de acceso. Es fundamental que la persona interesada compruebe que los datos publicados en las listas son correctos. Estas listas se publican en la página web de cada centro educativo. La publicación de las listas tiene los efectos de notificación a las personas interesadas.

#### **Vigesimoséptimo**

##### **Plazo para presentar reclamaciones y rectificaciones**

1. Se pueden formular reclamaciones y rectificaciones sobre el que consta en las listas provisionales mencionadas durante los días 9, 12 y 13 de julio de 2021.

2. Se pueden presentar las reclamaciones presencialmente en el centro educativo o telemáticamente mediante el sistema Cl@ve o con el código de usuario del GESTIB o el usuario CAIB. El trámite de reclamación se encuentra en la página web de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://fp.caib.es>).
3. Durante este plazo, sólo pueden aportar la documentación que les requiera expresamente el centro educativo. Esta documentación debe tener fecha de emisión, como tarde, del último día del plazo de admisión, es decir, el 30 de junio de 2021.
4. Con la publicación de las listas definitivas de personas admitidas se entienden resueltas todas las reclamaciones y rectificaciones.

#### **Vigesimoctavo**

##### **Publicación de la lista definitiva de personas admitidas**

1. El día 20 de julio de 2021 se debe publicar la lista definitiva de personas admitidas a los ciclos de formación profesional básica y la lista definitiva de personas admitidas a las plazas de cada una de las vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior.
2. En estas listas, deben constar el resto de personas que cumplen los requisitos de acceso, han pedido plaza como primera opción y que no han sido admitidas porque no hay más plazas vacantes. Se puede indicar, en estas listas, si procede, la admisión en segunda opción o en opciones siguientes (lista definitiva de personas admitidas y en espera con todas las opciones).
3. El mismo día, cada centro educativo debe publicar la lista de espera definitiva de su centro, que es diferente de la lista mencionada en el punto precedente. Estas listas de espera definitivas por centros las facilita la aplicación informática GESTIB.
4. Los centros educativos también deben publicar, si procede, la lista de personas definitivamente excluidas, con mención explícita de la causa de exclusión.
5. La publicación de las listas se debe hacer en la página web de cada centro educativo. Estas listas se publican ordenadas por el código de solicitud de la persona interesada, a efectos de dar difusión con la información debidamente anonimizada. La publicación de las listas tiene los efectos de notificación a las personas interesadas y son las únicas válidas para el proceso de admisión a las enseñanzas de formación profesional.
6. Contra la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se puede interponer un recurso de alzada ante el director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación de la lista. La resolución del recurso agota la vía administrativa.

#### **Vigesimonoveno**

##### **Consulta individual del resultado del proceso**

La persona solicitante puede realizar una consulta telemática, de carácter individual, de las listas provisionales y de las definitivas mediante un enlace en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores. Para hacerlo, debe introducir en la casilla correspondiente el DNI o el NIE y la fecha de nacimiento del solicitante. Sólo puede consultar el resultado de su solicitud.

#### **Trigésimo**

##### **Matrícula de las personas admitidas**

1. Las personas que constan en las listas definitivas de personas admitidas a los ciclos formativos deben formalizar la matrícula los días 20, 21 y 22 de julio de 2021, con el sistema de cita previa, en el centro educativo correspondiente. El centro debe habilitar un sistema de matrícula para evitar al máximo los trámites presenciales.
2. Las personas que resulten admitidas por primera vez a los ciclos formativos de formación profesional básica se deben matricular de la totalidad de los módulos del primer curso.
3. Las personas que resultan admitidas por cada una de las vías de acceso de un ciclo formativo de grado medio y/o de grado superior se pueden matricular de la totalidad de los módulos del primer curso del ciclo formativo o bien se pueden matricular sólo de los módulos que les interesa cursar.
4. La documentación acreditada en el momento de solicitar la plaza, si es el caso, se debe entregar en el plazo que indique el asistente de la tramitación de la aplicación, de acuerdo con lo que se determina en el punto 19 de estas instrucciones. En este caso, se deben presentar original y copia de la documentación que se indica en el anexo 2 de esta Resolución, de acuerdo con la situación en que se encuentre la persona interesada o la que se especifique en el trámite telemático.
5. Las personas que resulten admitidas al ciclo formativo de grado medio de Emergencias y protección civil (SEA21) y no dispongan del permiso de conducción vigente de la clase B, como mínimo, sólo pueden formalizar la matrícula a los módulos formativos siguientes, que no tienen contenidos relacionados con la conducción de vehículos:
  - a. 1533. Inspección de establecimientos, acontecimientos e instalaciones para la prevención de incendios y emergencias.
  - b. 0055. Atención sanitaria inicial en situaciones de emergencia.
  - c. 1536. Empresa e iniciativa emprendedora.
6. Las personas que resulten admitidas al ciclo formativo de grado medio de Emergencias sanitarias (SAN21) y no dispongan del permiso de conducción vigente de la clase B, como mínimo, pueden formalizar la matrícula a todos los módulos formativos del ciclo con la excepción del módulo 0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo, dado que tiene contenidos relacionados con la





conducción de vehículos.

7. Los centros deben trasladar los datos de matrícula a la aplicación informática GESTIB.

8. Si la persona admitida no formaliza la matrícula en el periodo establecido, se entiende que renuncia en la plaza adjudicada, queda fuera del proceso de admisión a los ciclos formativos y, en consecuencia, esta plaza adjudicada se considera vacante por renuncia.

### Trigésimo primero

#### Matrícula del alumnado de segundo curso y del alumnado que debe repetir curso

El alumnado que accede al segundo curso de las enseñanzas de formación profesional y el que debe repetir algún módulo o curso puede formalizar la matrícula dentro del periodo que concrete cada centro educativo. Estos plazos se deben publicar en la página web de cada centro educativo.

### Trigésimo segundo

#### Procedimiento para la adjudicación de las plazas que quedan vacantes después de la matrícula

1. Los centros que, una vez acabado el plazo de matrícula, tengan plazas vacantes en los ciclos formativos de formación profesional básica o en alguna de las vías de acceso a los ciclos formativos de grado medio y/o de grado superior porque alguna de las personas admitidas no se ha matriculado y, además, tengan personas en sus correspondientes listas de espera de primeras opciones, las deben adjudicar a las personas que figuran por riguroso orden, hasta que las plazas vacantes se hayan agotado. Este procedimiento se debe llevar a cabo los días 23 y 26 de julio de 2021.

2. Para llevar a cabo estas adjudicaciones, el centro educativo debe comunicar personalmente a las personas que constan en la lista de espera que disponen de una vacante. El centro, que debe ir por orden, se debe poner en contacto con los solicitantes telefónicamente, mediante un mensaje al buzón de los teléfonos o al correo electrónico facilitado en la solicitud. Si a través de los sistemas anteriores el centro no consigue contactar con la persona interesada, le debe enviar un SMS. La persona interesada tiene hasta el día lectivo siguiente para formalizar la matrícula a partir del momento en que exprese, verbalmente o por escrito, la aceptación de la plaza. Si en un plazo de 24 horas, a contar a partir del envío del SMS, la persona interesada no ha sido localizada o no ha formalizado la matrícula, se debe ofrecer la plaza al siguiente de la lista y, así, sucesivamente.

3. La Oficina de Escolarización puede gestionar la lista de espera de los centros educativos, en el caso de no cumplimiento de este procedimiento por parte de los centros.

4. La no aceptación de una plaza vacante de las solicitadas o la no formalización de la matrícula en el plazo establecido comporta la renuncia automática a la lista de espera definitiva correspondiente.

5. Los centros educativos, una vez finalizado este procedimiento, deben actualizar las plazas vacantes y las plazas ocupadas antes de la publicación de las plazas vacantes del punto siguiente.

### Trigésimo tercero

#### Publicación de las plazas vacantes

Con posterioridad a la adjudicación de las plazas que quedan vacantes después de la matrícula mencionada en el punto precedente, la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe publicar las plazas vacantes de todos y cada uno de los ciclos formativos en su página web.

### Trigésimo cuarto

#### 2a fase del procedimiento de admisión

1. Una vez finalizado el procedimiento de admisión y de matrícula de la 1a fase del mes de junio y la Dirección general de Formación Profesional y Formación del Profesorado haya hecho pública la relación de las vacantes de los ciclos de formación profesional, se iniciará una 2a fase del procedimiento telemático de admisión a los ciclos formativos del 1 al 7 de septiembre de 2021, ambos incluidos.

2. En esta 2a fase sólo se puede solicitar plaza para aquellos ciclos formativos de los cuales se haya publicado vacante.

3. A todos los efectos pueden participar en este procedimiento de admisión las personas interesadas que cumplen los requisitos de acceso a los ciclos formativos dentro del plazo establecido en esta 2a fase.

4. Así, pueden participar las personas que solicitaron la admisión en el procedimiento del mes de junio, pero no resultaron admitidas en ninguna de las opciones solicitadas; las personas que dentro del plazo de la 1a fase del mes de junio estaban pendientes de la obtención de los requisitos de acceso a los ciclos en el mes de septiembre o la homologación o convalidación de sus enseñanzas; las personas que formalizaron la admisión en el periodo del mes de junio, pero quieren mejorar su opción adjudicada y optar a otra, y las personas que no solicitaron la admisión en el periodo del mes de junio.



### Trigésimo quinto

#### Procedimiento de solicitud de admisión en la 2a fase del mes de septiembre

1. El procedimiento para la admisión a alguna de las plazas de los ciclos vacantes en esta 2a fase del proceso se debe formalizar, preferentemente, mediante el trámite telemático al cual se puede acceder desde la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://fp.caib.es>). Sólo con carácter excepcional, la solicitud de admisión se puede formalizar en papel, cuando los centros educativos valoren esta posibilidad o cuando se den las circunstancias establecidas en el punto 18 de estas instrucciones.
2. Las personas que soliciten la admisión deben tramitar la solicitud electrónica de admisión siguiendo las instrucciones del asistente de la tramitación. Hay un trámite telemático de admisión para ciclos de formación profesional básica, uno para ciclos de grado medio y otro para ciclos de grado superior. Se deben tener en cuenta las mismas indicaciones respecto al procedimiento telemático de admisión establecidas en los puntos 13 y siguientes.

### Trigésimo sexto

#### Contenido de la solicitud telemática de admisión de FPB (trámite autenticado y anónimo) de la 2a fase del proceso

1. La persona solicitante puede indicar, por orden de preferencia, hasta cinco opciones de ciclos formativos que quiere cursar entre las plazas vacantes publicadas. Estos ciclos deben ser coincidentes con los que figuran en el documento de la propuesta de incorporación a FPB. En el supuesto que no haya coincidencia, se debe presentar este documento en el centro educativo que la persona haya sido admitida, sólo en el momento de formalizar la matrícula. En el caso que no se aporte este documento, la persona interesada no puede formalizar la matrícula y queda excluida del proceso.
2. Se deben cumplimentar todos los datos solicitados en el trámite, especialmente, dos números de teléfono y una dirección electrónica en los cuales se pueda localizar la persona interesada durante todo el proceso de admisión. Es responsabilidad de la persona interesada, o de sus padres o tutores en el caso de solicitantes menores de edad, comunicar en el centro educativo pedido en primera opción cualquier cambio relacionado con estos datos.
3. La persona interesada debe seleccionar la información que se debe tener en cuenta para la adjudicación de una de las plazas seleccionadas, siguiendo las instrucciones del asistente de la tramitación de la aplicación, indicando en qué grupo se debe incluir su solicitud de entre los siguientes:
  - Grupo 1: si ha participado en la 1a fase del proceso del mes de junio, pero no ha resultado admitido en ninguna de las opciones solicitadas. En este caso, se debe tener en cuenta la documentación presentada en la 1a fase para la adjudicación de la 2a fase.
  - Grupo 2.1: si no ha participado en la 1a fase del proceso del mes de junio, pero está cursando los estudios de educación secundaria obligatoria en centros educativos sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears. En este caso, no debe aportar esta documentación, puesto que está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB.
  - Grupo 2.2: si no ha participado en la 1a fase del proceso del mes de junio y está cursando los estudios de educación secundaria obligatoria en un centro privado o no los ha cursado en la comunidad autónoma de las Illes Balears. En este caso, se debe aportar la documentación que justifica los requisitos de acceso.
4. En ningún caso no se debe indicar en la solicitud de admisión ningún otro dato no solicitado. En la solicitud telemática se hace constar la veracidad de todas las circunstancias alegadas por el solicitante de cara al posterior baremo mediante la declaración responsable. En el supuesto que la Administración educativa tenga constancia, de oficio o a instancia de parte, de alguna irregularidad o vicio determinante en este sentido, se debe proceder a anular la solicitud y excluir al alumno solicitante del proceso de admisión.
5. Se deben seguir las indicaciones del asistente de la tramitación de la aplicación para la correcta tramitación del proceso y la presentación de la documentación en el centro educativo.

### Trigésimo séptimo

#### Contenido de la solicitud telemática de admisión de GM y de GS (trámite autenticado y anónimo) de la 2a fase del proceso

1. En el trámite telemático de grado medio y de grado superior, la persona solicitante debe indicar el ciclo formativo que quiere cursar y el horario de asistencia que prefiere, en el supuesto que este ciclo se imparta en más de un horario en el centro educativo en que pide la plaza entre las vacantes publicadas.
2. La persona interesada debe cumplimentar todos los datos solicitados en el trámite, especialmente, dos números de teléfono y una dirección electrónica en los cuales se la pueda localizar durante todo el proceso de admisión. Es responsabilidad de la persona interesada, o de sus padres o tutores en el caso de solicitantes menores de edad, comunicar en el centro educativo solicitado en primera opción cualquier cambio relacionado con estos datos.
3. Una vez indicado el ciclo formativo que se quiere cursar, la persona interesada debe seleccionar la información que se debe tener en cuenta para la adjudicación de una de las plazas seleccionadas, siguiendo las instrucciones del asistente de la tramitación de la aplicación, indicando en qué grupo se debe incluir su solicitud de entre los siguientes:
  - Grupo 1: ha participado en la 1a fase del proceso del mes de junio, pero no ha resultado admitido en ninguna de las



opciones solicitadas. En este caso, se tienen en cuenta los requisitos y la documentación presentada en la 1a fase, así como el acceso por la vía correspondiente del mes de junio, para el baremo y la adjudicación de la 2a fase.

- Grupo 2: no ha participado en la 1a fase del proceso del mes de junio, porque estaba pendiente de la obtención de los requisitos de acceso a los ciclos en el mes de septiembre o la homologación o convalidación de sus enseñanzas. En este grupo 2, se debe seleccionar la documentación que acredita los requisitos de acceso y que se debe tener en cuenta para la baremación y adjudicación de una plaza vacante. En este grupo se tiene en cuenta la calificación de los requisitos de acceso que presenta.

- Grupo 3: participó en la 1a fase del proceso del mes de junio y obtuvo una plaza en un ciclo formativo, pero quiere optar a mejorar su opción adjudicada. También se incluyen en este grupo las personas que, reuniendo los requisitos de acceso, no solicitaron la admisión en el mes de junio. Se debe seleccionar la documentación que acredita los requisitos de acceso y que se debe tener en cuenta para la baremación y adjudicación de una plaza vacante. En este grupo se tiene en cuenta la calificación de los requisitos de acceso que presenta.

4. En ningún caso no se debe indicar en la solicitud de admisión ningún otro dato no solicitado. En la solicitud telemática se hace constar la veracidad de todas las circunstancias alegadas por el solicitante de cara al posterior baremo mediante la declaración responsable. En el supuesto de que la Administración educativa tenga constancia, de oficio o a instancia de parte, de alguna irregularidad o vicio determinante en este sentido, se debe proceder a anular la solicitud y excluir el alumno solicitante del proceso de admisión.

5. Se deben seguir las indicaciones del asistente de la tramitación de la aplicación para la correcta tramitación del proceso y para la presentación de la documentación al centro educativo.

#### **Trigésimo octavo**

##### **Procedimiento para determinar qué personas se deben admitir en la 2a fase del proceso**

1. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la 2a fase del proceso, la aplicación informática para la gestión educativa debe ordenar todas las solicitudes de FPB y las del grupo 1 de GM y de GS, regulado en los puntos 36.3 y 37.3, de conformidad con lo que se establece en el anexo 3 de esta Resolución. Las solicitudes de los grupos 2 y 3 de GM y de GS se ordenan de acuerdo con la calificación media de los requisitos de acceso que presentan los solicitantes.

2. La ordenación automática aplica el baremo con relación a la primera petición que conste en la solicitud. Se adjudican las plazas vacantes siguiendo el orden de los diferentes grupos: primero las del grupo 1, si todavía quedan vacantes, las del grupo 2 y, finalmente, las del grupo 3, si es el caso.

3. Cada centro educativo obtiene las listas provisionales de personas solicitantes, sin asignación de plaza adjudicada o reservada.

4. Las listas que facilita la aplicación informática GESTIB son las únicas listas válidas para el proceso de admisión a los ciclos formativos. En las listas provisionales, constan todas las personas que han solicitado una plaza ordenadas y publicadas por orden alfabético del código de solicitud con indicación de la baremación de cada solicitante.

#### **Trigésimo noveno**

##### **Publicación de las listas provisionales de la 2a fase con la baremación**

1. El día 14 de septiembre de 2021 los centros educativos deben publicar la lista provisional de las personas que han solicitado la admisión a los ciclos de formación profesional ordenadas por cada uno de los grupos de acceso y centro que han pedido como primera opción, y por cada horario, en su caso (lista provisional de personas solicitantes).

2. En estas listas debe constar la baremación asignada a cada persona solicitante que ha pedido plaza en un ciclo, centro y horario como primera opción pero sin adjudicación de plaza, siempre que cumplan los requisitos de admisión (lista provisional de personas solicitantes).

3. También se debe publicar, si procede, la lista de personas excluidas provisionalmente en los ciclos formativos, con mención explícita de la causa de exclusión (lista provisional de personas excluidas).

4. Estas listas se publican ordenadas por orden alfabético del código de solicitud de la persona interesada, a efectos de dar difusión con la información debidamente anonimizada, con indicación de la baremación de cada solicitante y diferenciando cada uno de los grupos de acceso. Es fundamental que la persona interesada compruebe que los datos publicados en las listas son correctos. Estas listas se publican en la página web de cada centro educativo. La publicación de las listas tiene los efectos de notificación a las personas interesadas.

#### **Cuadragésimo**

##### **Plazo para presentar reclamaciones y rectificaciones**

1. Se pueden formular reclamaciones y rectificaciones sobre lo que consta en las listas provisionales mencionadas durante los días 14, 15 y 16 de septiembre de 2021.

2. Se pueden presentar las reclamaciones presencialmente en el centro educativo o telemáticamente mediante el sistema CI@ve o con el código de usuario del GESTIB o el usuario CAIB. El trámite de reclamación se encuentra en la página web de Formación Profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores (<http://fp.caib.es>).





3. Durante este plazo, sólo pueden aportar la documentación que les requiera expresamente el centro educativo o indique el asistente de la tramitación de la aplicación. Esta documentación debe tener fecha de emisión, como tarde, del último día del plazo de admisión de la 2a fase, es decir, el 7 de septiembre de 2021.
4. Con la publicación de las listas definitivas de personas admitidas se entienden resueltas todas las reclamaciones y rectificaciones.

#### **Cuadragésimo primero**

##### **Publicación de la lista definitiva de personas admitidas**

1. El día 22 de septiembre de 2021 se debe publicar la lista definitiva de personas admitidas a los ciclos de formación profesional ordenadas por cada uno de los grupos de acceso y centro que han pedido como primera opción, y por cada horario, en su caso.
2. En estas listas deben constar el resto de personas que cumplen los requisitos de acceso, han pedido plaza como primera opción y que no han sido admitidas porque no hay más plazas vacantes. Se puede indicar, en estas listas, si procede, la admisión en segunda opción o en opciones siguientes (lista definitiva de personas admitidas y en espera con todas las opciones).
3. Los centros educativos también deben publicar, si procede, la lista de personas definitivamente excluidas, con mención explícita de la causa de exclusión.
4. La publicación de las listas de cada centro se debe hacer en la página web de cada centro educativo. Estas listas se publican ordenadas alfabéticamente por el código de solicitud de la persona interesada, a efectos de dar difusión con la información debidamente anonimizada. La publicación de las listas tiene los efectos de notificación a las personas interesadas y son las únicas válidas para el proceso de admisión a las enseñanzas de formación profesional.
5. Contra la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se puede interponer un recurso de alzada ante el director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación de la lista. La resolución del recurso agota la vía administrativa.

#### **Cuadragésimo segundo**

##### **Consulta individual del resultado del proceso**

La persona solicitante puede realizar una consulta telemática, de carácter individual, de las listas provisionales y de las definitivas mediante un enlace a la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores. Para hacerlo, debe introducir en la casilla correspondiente el DNI o NIE y la fecha de nacimiento del solicitante. Sólo puede consultar el resultado de su solicitud.

#### **Cuadragésimo tercero**

##### **Matrícula de las personas admitidas**

1. Las personas que constan en las listas definitivas de personas admitidas a los ciclos formativos deben formalizar la matrícula los días 22 y 23 de septiembre de 2021, con el sistema de cita previa, al centro educativo correspondiente. El centro debe habilitar un sistema de matrícula para evitar al máximo los trámites presenciales.
2. Las personas que resulten admitidas por primera vez a los ciclos formativos de formación profesional básica se deben matricular de la totalidad de los módulos del primer curso.
3. Las personas que resultan admitidas a un ciclo formativo de grado medio y/o de grado superior se pueden matricular de la totalidad de los módulos del primer curso del ciclo formativo o bien se pueden matricular sólo de los módulos que les interesa cursar.
4. La documentación acreditada en el momento de solicitar la plaza, si es el caso, se debe entregar en el plazo que indique el asistente de la tramitación de la aplicación, de acuerdo con lo que se determina en el punto 19 de estas instrucciones. En este caso, se deben presentar original y copia de la documentación que se indica en el anexo 2 de esta Resolución, de acuerdo con la situación en que se encuentre la persona interesada o la que se especifique en el trámite telemático.
5. Los centros deben trasladar los datos de matrícula a la aplicación informática GESTIB.
6. Si la persona admitida no formaliza la matrícula en el periodo establecido, se entiende que renuncia en la plaza adjudicada, queda fuera del proceso de admisión a los ciclos formativos y, en consecuencia, esta plaza adjudicada se considera vacante por renuncia.

#### **Cuadragésimo cuarto**

##### **Adjudicación de plazas que restan vacantes finalizado el proceso de admisión de la 2a fase**

1. A partir de día 28 de septiembre de 2021, se pueden adjudicar las plazas que restan vacantes, una vez finalizado el proceso de admisión de la 2a fase. En este caso, las personas interesadas a optar a alguna de las plazas vacantes de Mallorca pueden solicitar cita previa a la Oficina de Escolarización de FP de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores. En el caso de las plazas vacantes de Menorca, Eivissa o Formentera, se debe solicitar cita previa a las respectivas Delegaciones Territoriales de Educación.
2. Los alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros que estén pendientes de la homologación o la convalidación de sus estudios a los correspondientes estudios del sistema español, pueden solicitar cita a la Oficina de Escolarización para poder optar a alguna de las plazas vacantes a partir de día 28 de septiembre de 2021. Deben aportar original y copia de la solicitud de



convalidación o de homologación de sus estudios.

3. En este procedimiento, las personas interesadas se deben presentar en el día, la hora y el lugar en que han sido citados. En este momento deben acreditar que cumplen los requisitos para acceder a la enseñanza que desean cursar y deben presentar la documentación que se indica en el anexo 2 de esta Resolución, de acuerdo con la situación en que se encuentre la persona interesada.
4. Los solicitantes de los ciclos de FPB sólo pueden acceder a los ciclos formativos que constan en el documento de la propuesta de incorporación de alumnos a los ciclos de FPB. En el supuesto de que exista la posibilidad que se les pueda adjudicar una plaza en un ciclo de FPB diferente de los establecidos en el documento mencionado, se debe volver a presentar uno de nuevo que permita esta adjudicación. Si la persona interesada no lo aporta, no se le puede adjudicar la plaza vacante.
5. Las personas interesadas que acepten una plaza vacante en este procedimiento de citas deben formalizar la matrícula en el plazo de dos días hábiles a contar desde la aceptación de la plaza vacante, o en el plazo de los que indique la Oficina de Escolarización. En el supuesto de que no se formalice la matrícula en el periodo establecido, se considera que renuncia a la plaza adjudicada y, en consecuencia, esta plaza adjudicada se considera vacante por renuncia.

#### **Cuadragésimo quinto**

##### **Matrícula a módulos que queden vacantes**

1. Los módulos que queden vacantes de los ciclos formativos de formación profesional básica después de que las personas que piden plaza a todo el curso de estas enseñanzas y los alumnos que repiten curso se hayan matriculado, se deben ofrecer, en primer lugar, a los alumnos de 17 años y, a continuación, a los alumnos de 16 años que han solicitado la admisión a estas enseñanzas y no han podido optar a una plaza vacante a todo el ciclo. Sólo pueden acceder a los ciclos formativos que constan en el documento de la propuesta de incorporación de alumnas a los ciclos de formación profesional básica. En el supuesto de que exista la posibilidad que se les pueda adjudicar una plaza en un módulo o módulos vacantes en un ciclo diferente de los establecidos en el documento mencionado, se debe volver a presentar otro que permita esta adjudicación.
2. Cuando haya vacantes en determinados módulos del primer curso de los ciclos formativos de formación profesional básica, los centros educativos las deben ofrecer a las personas que constan en la lista de espera, hasta completar el número máximo de alumnos autorizado, siempre siguiendo el orden marcado para ocupar estas plazas vacantes establecido en el punto anterior.
3. Cuando haya vacantes en determinados módulos del primer curso de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior, los centros educativos las deben ofrecer a las personas que constan en las listas de espera, hasta completar el número máximo de alumnos autorizado.
4. En este caso, el centro educativo debe comunicar personalmente a las personas que constan en la lista de espera que disponen de uno o más módulos vacantes. El centro, que debe ir por orden, se debe poner en contacto con los solicitantes telefónicamente, mediante un mensaje al buzón de los teléfonos o al correo electrónico facilitado en la solicitud. Si a través de los sistemas anteriores el centro no consigue contactar con la persona interesada, le debe enviar un SMS. La persona interesada tiene hasta el día lectivo siguiente para formalizar la matrícula a partir del momento en que exprese, verbalmente o por escrito, la aceptación del módulo o módulos vacantes. Si en un plazo de 24 horas, a contar a partir del envío del SMS, la persona interesada no ha sido localizada o no ha formalizado la matrícula, se debe ofrecer la plaza al siguiente de la lista y, así, sucesivamente. La matrícula se debe hacer mediante la aplicación informática GESTIB. El centro debe emitir un resguardo de matrícula, que debe entregar a la persona que se ha matriculado.
5. La Oficina de Escolarización puede ofrecer vacantes de determinados módulos del primer curso de un ciclo formativo en los procedimientos de cita o lo puede comunicar personalmente (telefónicamente o mediante un mensaje al buzón de los teléfonos facilitados a la solicitud) a la primera persona no admitida que conste en cualquier de las listas de espera definitivas, en el caso de no cumplimiento de este procedimiento por parte de los centros. Si la persona interesada acepta el módulo o módulos vacantes, debe formalizar la matrícula en el centro educativo en el plazo de dos días hábiles a contar desde la aceptación del módulo o módulos vacantes o en el plazo que les indique la Oficina de Escolarización.
6. A las personas que formalicen la matrícula del módulo o módulos que quedan vacantes, sólo se les puede cobrar, además del seguro escolar, la parte proporcional al número de módulos matriculados respecto de la cantidad total máxima establecida de pago que se debe hacer para colaborar con los gastos que genera el ciclo completo.
7. La matrícula al módulo o módulos que quedan vacantes sólo comporta la reserva de plaza para cursos escolares posteriores siempre que se haya superado el 50 % de la carga lectiva anual de los módulos matriculados. Por eso, si la persona interesada quiere continuar el ciclo formativo y no supera el porcentaje establecido, debe concurrir al procedimiento general de admisión y matrícula los próximos cursos escolares.

#### **Cuadragésimo sexto**

##### **Adjudicación de plazas vacantes derivadas de la anulación de matrículas**

1. A partir del día 1 de octubre de 2021, si hay plazas derivadas de anulaciones de matrículas, los centros educativos las pueden adjudicar a las personas que constan en las respectivas listas de espera definitivas de cada centro y a las personas que lo soliciten, siempre que se hayan agotado las listas de espera definitivas.
2. Los centros que tengan plazas vacantes en alguno de los ciclos completos, o vacantes en alguno de los módulos de un ciclo, las deben adjudicar hasta que todas las plazas se cubran, previa comunicación con la Oficina de Escolarización antes de formalizar la



matrícula de la persona solicitante.

3. La Oficina de Escolarización puede gestionar la adjudicación de estas vacantes en el supuesto de incumplimiento de este procedimiento por parte de los centros.

#### **Cuadragésimo séptimo**

##### **Matrícula excepcional a los ciclos de formación profesional básica**

1. Como medida de carácter excepcional para la mejora de la eficiencia educativa, una vez finalizado el procedimiento de admisión y de matrícula a los ciclos formativos de formación profesional básica, los alumnos de 18 años, que de acuerdo con lo que se determina en el documento de la propuesta de incorporación de FPB lo pueden cursar, lo pueden pedir directamente a la dirección del centro educativo donde se imparte el ciclo que quieren cursar.

2. Si el centro tiene plazas vacantes una vez acabado todo el procedimiento de admisión de alumnas a estos ciclos, y está de acuerdo, debe tramitar la petición al Departamento de Inspección Educativa para que autorice la incorporación excepcional. Esta autorización también se debe comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores. Para formalizar la matrícula, los alumnos autorizados excepcionalmente deben presentar toda la documentación necesaria para incorporarse al ciclo.

#### **Cuadragésimo octavo**

##### **Plazo máximo para la matrícula a las enseñanzas de formación profesional que se cursan según la organización temporal ordinaria**

El procedimiento de adjudicación y de matrícula descrito en estas instrucciones debe haber finalizado el 15 de octubre de 2021 como tarde.

#### **Cuadragésimo noveno**

##### **Comisión de Garantías de Admisión a Ciclos Formativos**

1. La Comisión de Garantías de Admisión a Ciclos Formativos es el órgano supervisor del proceso de admisión del alumnado a los ciclos formativos de formación profesional que se imparten en las Illes Balears y del cumplimiento de las normas que lo regulan, de acuerdo con lo que establece el capítulo VI de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de junio de 2012.

2. Así mismo, también ejerce funciones como órgano consultivo y propone soluciones a los recursos de alzada que se le presenten por su complejidad. En estos casos, puede elaborar una propuesta de resolución no vinculante para que el director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores la eleve a definitiva o dicte resolución en contra.

3. La composición de la Comisión viene determinada en el artículo 33 de la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 7 de junio de 2012.

4. Esta Comisión se constituye anualmente y se reúne, al menos, dos veces por curso académico durante el periodo de admisión: la primera vez, cuando ha finalizado la 1ª fase del proceso de admisión, que este año se desarrolla en el mes de junio y julio, y la segunda, cuando ha finalizado la 2ª fase del proceso de admisión, en el mes de octubre.

#### **Quincuagésimo**

##### **Cofinanciación**

1. Los ciclos formativos de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior de nueva implantación en este curso escolar 2021-2022, impartidos en centros públicos y sostenidos con fondo público, están financiados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional dentro del "Plan de formación profesional para el crecimiento económico y social y la empleabilidad", y cofinanciados por la Unión Europea-NextGenerationEU. Por este motivo, todos los documentos necesarios para desarrollar estas enseñanzas y para el proceso de admisión y de matrícula deben incluir el emblema de la Unión Europea-NextGenerationEU; el logotipo institucional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, y el logotipo de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Así mismo, los centros educativos deben informar de estas ayudas, tanto en la página web como en el tablón de anuncios del centro.

2. Las enseñanzas de formación profesional básica y de grado medio (LOE) están cofinanciados por el Fondo Social Europeo y la Consejería de Educación y Formación Profesional en el marco del Programa Operativo FSE Illes Balears 2014-2020. Por este motivo, todos los documentos necesarios para desarrollar estas enseñanzas y para el proceso de admisión y de matrícula deben incluir el logotipo y el lema del Fondo Social Europeo, junto con el logotipo institucional de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Así mismo, los centros educativos deben informar de la ayuda del Fondo Social Europeo, tanto en la página web como en el tablón de anuncios del centro.

#### **ANEXO 2**

**Documentación que se debe aportar cuando la Administración educativa no la pueda consultar telemáticamente o cuando así lo indique el asistente de la tramitación de la aplicación informática GESTIB**

##### **A. Documentación que se debe aportar para la admisión a FPB**

Con la solicitud se deben presentar original y copia de la documentación siguiente:

- a. Documento oficial de identificación de la persona que solicita la plaza que acredite que reúne el requisito de edad para el acceso a la enseñanza solicitada. En el supuesto de que la persona solicitante sea menor de edad, también se deben acreditar los datos de ambos padres o tutores legales y adjuntar los documentos oficiales de identificación. En caso de constar sólo la firma de uno de los tutores legales del menor, también se debe aportar una declaración responsable.
- b. Documento de la propuesta de incorporación de alumnos a los ciclos de formación profesional básica. Este documento, derivado de la propuesta de incorporación de alumnos a los ciclos de formación profesional básica, sólo tiene efectos para el procedimiento de admisión a formación profesional básica y no supe el consejo orientador. El modelo oficial se publica en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores.
- c. Certificado académico en que consten las materias evaluadas de los estudios de educación secundaria obligatoria. Si la persona interesada ha cursado estas enseñanzas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears, no debe aportar esta documentación, puesto que está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB.

## **B. Documentación que se debe aportar para la admisión a GM para el acceso vía ESO**

1. Con la solicitud para el acceso vía ESO se deben presentar original y copia de la documentación siguiente:
  - a. Documento oficial de identificación de la persona que solicita la plaza que acredite que reúne el requisito de edad para el acceso a la enseñanza solicitada. En el supuesto de que la persona solicitante sea menor de edad, también se deben acreditar los datos de ambos padres o tutores legales y adjuntar los documentos oficiales de identificación. En caso de constar sólo la firma de uno de los tutores legales del menor, también se debe aportar una declaración responsable.
  - b. Documentación que acredita que, en el momento de presentar la solicitud, cumple las condiciones académicas que le permiten acceder al ciclo por esta vía de acceso. La documentación indicada debe incluir la nota media que obtuvo en los estudios mencionados. Si no consta, el centro receptor debe hacer el cálculo. Si la persona interesada ha obtenido los requisitos que le permiten acceder a estas enseñanzas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears con posterioridad al curso 2000-2001, no debe aportar esta documentación, puesto que está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB. Si estos estudios no se han cursado en esta Comunidad Autónoma o se han cursado en un centro privado, se debe aportar original y copia de la documentación que justifica los requisitos de acceso.
  - c. Las personas que pidieron una plaza en el mismo ciclo en primera opción en procesos de admisión a ciclos formativos anteriores y no la obtuvieron no necesitan aportar las solicitudes de admisión correspondientes a estos procesos anteriores. Esta información ya está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB.
2. Las personas que pidan una plaza en el ciclo formativo de grado medio de Emergencias sanitarias (SAN21) deben presentar, además de la solicitud, original y copia del permiso de conducción vigente de la clase B, como mínimo, para formalizar la matrícula a la totalidad de los módulos que conforman el ciclo formativo.
3. Las personas que quieran acceder al ciclo formativo de grado medio de Emergencias y protección civil (SEA21) deben adjuntar a la solicitud, además, original y copia del permiso de conducción vigente de la clase B, como mínimo, para formalizar la matrícula a la totalidad de los módulos que conforman el ciclo formativo, así como un certificado médico oficial que acredite que no sufren ningún tipo de enfermedad cardiorespiratoria que les pueda impedir el ejercicio profesional de la actividad para la cual prepara este ciclo formativo.
4. Las personas que quieran acceder al ciclo formativo de grado medio de Navegación y pesca de litoral (MAP24) deben adjuntar a la solicitud, además, un certificado médico oficial que acredite que no sufren ninguna alteración en la percepción de los colores que les pueda impedir el ejercicio profesional de la actividad para la cual prepara este ciclo formativo. Este certificado se puede sustituir por el reconocimiento médico de embarque marítimo, vigente y apto sin restricciones, expedido por el Instituto Social de Marina.

## **C. Documentación que se debe aportar para la admisión a GM para el acceso vía FPB**

1. Con la solicitud para el acceso vía FPB se deben presentar original y copia de la documentación siguiente:
  - a. Documento oficial de identificación de la persona que solicita la plaza que acredite que reúne el requisito de edad para el acceso a la enseñanza solicitada. En el supuesto de que la persona solicitante sea menor de edad, también se deben acreditar los datos de ambos padres o tutores legales y adjuntar los documentos oficiales de identificación. En caso de constar sólo la firma de uno de los tutores legales del menor, también se debe aportar una declaración responsable.
  - b. Documentación que acredita que, en el momento de presentar la solicitud, se cumplen los requisitos académicos que permiten acceder al ciclo por esta vía de acceso. Si la persona interesada ha cursado estas enseñanzas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears, no debe aportar esta documentación, puesto que está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB. Si estos estudios no se han cursado en esta Comunidad Autónoma o se han cursado en un centro privado, se debe aportar original y copia de la documentación que justifica los requisitos de acceso. Esta documentación debe indicar la nota media que obtuvo en los estudios mencionados. Si no consta, el centro receptor debe hacer el cálculo.
2. Las personas que pidan una plaza en el ciclo formativo de grado medio de Emergencias sanitarias (SAN21) deben presentar, además de la solicitud, original y copia del permiso de conducción vigente de la clase B, como mínimo, para formalizar la matrícula



a la totalidad de los módulos que conforman el ciclo formativo.

3. Las personas que quieran acceder al ciclo formativo de grado medio de Emergencias y protección civil (SEA21) deben adjuntar a la solicitud, además, original y copia del permiso de conducción vigente de la clase B, como mínimo, para formalizar la matrícula a la totalidad de los módulos que conforman el ciclo formativo, así como un certificado médico oficial que acredite que no sufren ningún tipo de enfermedad cardiorespiratoria que les pueda impedir el ejercicio profesional de la actividad para la cual prepara este ciclo formativo.

4. Las personas que quieran acceder al ciclo formativo de grado medio de Navegación y pesca de litoral (MAP24) deben adjuntar a la solicitud, además, un certificado médico oficial que acredite que no sufren ninguna alteración en la percepción de los colores que les pueda impedir el ejercicio profesional de la actividad para la cual prepara este ciclo formativo. Este certificado se puede sustituir por el reconocimiento médico de embarque marítimo, vigente y apto sin restricciones, expedido por el Instituto Social de Marina.

#### **D. Documentación que se debe aportar para la admisión a GM para el acceso por otras vías**

1. Con la solicitud se deben presentar original y copia de la documentación siguiente:

a. Documento oficial de identificación de la persona que solicita la plaza que acredite que reúne el requisito de edad para el acceso a la enseñanza solicitada. En el supuesto de que la persona solicitante sea menor de edad, también se deben acreditar los datos de ambos padres o tutores legales y adjuntar los documentos oficiales de identificación. En caso de constar sólo la firma de uno de los tutores legales del menor, también se debe aportar una declaración responsable.

b. Certificado o documento que acredita que se cumplen los requisitos que permiten acceder a los ciclos por esta vía de acceso:

- Certificado académico que acredita que se han superado los módulos obligatorios de un programa de cualificación profesional inicial. La documentación indicada debe incluir la nota media que obtuvo en los módulos obligatorios. Si no consta, el centro receptor debe hacer el cálculo. También debe constar el perfil profesional del programa de cualificación profesional inicial. Si la persona interesada ha cursado los estudios que le permiten acceder a estas enseñanzas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears con posterioridad al curso 2000-2001, no debe aportar esta documentación, puesto que está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB. Si estos estudios no se han cursado en esta Comunidad Autónoma o se han cursado en un centro privado, se debe aportar original y copia de la documentación que justifica los requisitos de acceso.

- Certificado de haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado medio.

- Certificado de haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

- Certificado de haber superado la prueba de acceso de carácter general a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y a las formaciones deportivas de nivel I.

- Certificado de haber superado la prueba de acceso a cualquier ciclo formativo de grado superior de formación profesional.

- Certificado de haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior.

- Certificado de haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

- Documentación que justifica la exención de hacer la prueba de acceso a grado medio:

- Certificado de tener superada una prueba de acceso singular a un ciclo formativo de grado medio de formación profesional.

- Certificado de tener superada una prueba de acceso de carácter general a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado superior o a las formaciones deportivas de nivel III.

- Certificado de tener superada una prueba de acceso de carácter general a ciclos formativos de grado superior de enseñanzas profesionales de Artes plásticas y diseño.

- Certificado de tener superada la prueba general de acceso a las enseñanzas artísticas superiores del grado de Diseño, grado de Arte dramático y grado de Música.

- Documentación que justifica tener la exención de hacer todas las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional.

- Documentación que justifica tener superada alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional y la exención de hacer el resto de las partes de la prueba.

- Documentación que justifica tener superada alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y tener, además, la exención de hacer el resto de las partes de la prueba de acceso.

c. Declaración responsable que indique que, en el momento de solicitar la plaza, no tiene ninguna titulación o requisito que permita el acceso directo a los ciclos formativos de grado medio, de acuerdo con el modelo que se encuentra en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores.

d. Dado que la experiencia laboral es un criterio de desempate a la hora de adjudicar las plazas, si se tiene, se deben presentar los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de la empresa o de las empresas donde se ha adquirido la experiencia laboral (con la duración del





contrato o de los contratos, la actividad laboral desarrollada, el periodo y número total de horas que se ha dedicado a aquella actividad, el grupo de cotización y la categoría o las categorías profesionales del lugar ocupado). En el caso de trabajadores que trabajan por cuenta propia, certificado de alta en el censo de obligados tributarios y una declaración del interesado sobre la actividad laboral que desarrolla. En el caso de trabajadores del mar, en lugar de un certificado de empresa, la libreta de inscripción marítima expedida por el Ministerio de Fomento (en este documento oficial se hace constar cada uno de los embarques que ha hecho la persona interesada, el día de inicio y de fin, el nombre del puesto de trabajo en el barco, el nombre del barco y la empresa a la cual pertenece).

• Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la cual se estuviera afiliado en que se mencione la empresa, el grupo de cotización y el periodo de contratación o, si es el caso, el periodo de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos (informe de vida laboral). En el caso de trabajadores del mar, en vez del certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, o mutualidad laboral, el certificado que expide el Instituto Social de Marina.

2. La persona que pida una plaza en el ciclo formativo de grado medio de Emergencias sanitarias (SAN21) debe adjuntar a la solicitud, además, original y copia del permiso de conducción vigente de la clase B, como mínimo, para formalizar la matrícula a la totalidad de los módulos que conforman el ciclo formativo.
3. Las personas que quieran acceder al ciclo formativo de grado medio de Emergencias y protección civil (SEA21) deben adjuntar a la solicitud, además, original y copia del permiso de conducción vigente de la clase B, como mínimo, para formalizar la matrícula a la totalidad de los módulos que conforman el ciclo formativo, así como un certificado médico oficial que acredite que no sufren ningún tipo de enfermedad cardiorespiratoria que les pueda impedir el ejercicio profesional de la actividad para la cual prepara este ciclo formativo.
4. Las personas que quieran acceder al ciclo formativo de grado medio de Navegación y pesca de litoral (MAP24) deben adjuntar a la solicitud, además, un certificado médico oficial que acredite que no sufren ninguna alteración en la percepción de los colores que les pueda impedir el ejercicio profesional de la actividad para la cual prepara este ciclo formativo. Este certificado se puede sustituir por el reconocimiento médico de embarque marítimo, vigente y apto sin restricciones, expedido por el Instituto Social de Marina.

#### **E. Documentación que se debe aportar para la admisión a GS para el acceso vía bachiller**

1. Con la solicitud se deben presentar original y copia de los documentos siguientes:
  - a. Documento oficial de identificación de la persona que solicita la plaza.
  - b. Documentación que acredita que, en el momento de presentar la solicitud de admisión, la persona interesada tiene la nacionalidad española, el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea, o bien una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, de acuerdo con lo que determina la normativa española de extranjería e inmigración. También puede aportar la tarjeta de identidad de extranjero expedida por la comisaría de policía u oficina de extranjeros, el visado de estudios o la tarjeta de estudiante extranjero.
  - c. Documentación que acredita que, en el momento de presentar la solicitud, se cumplen los requisitos académicos que permiten acceder al ciclo por esta vía de acceso. Esta documentación debe indicar la nota media que obtuvo en los estudios mencionados. Si no consta, el centro receptor debe hacer el cálculo. Además, si se ha cursado un bachillerato, hay de constar la modalidad del bachillerato y las materias que se han cursado. Si la persona interesada ha cursado los estudios que le permiten acceder a estas enseñanzas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears con posterioridad al curso 2000-2001, no debe aportar esta documentación, puesto que está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB. Si estos estudios no se han cursado en esta Comunidad Autónoma o se han cursado en un centro privado, se debe aportar original y copia de la documentación que justifica los requisitos de acceso.
  - d. Las personas que pidieron una plaza en el mismo ciclo en primera opción en procesos de admisión a ciclos formativos anteriores y no la obtuvieron no necesitan aportar las solicitudes de admisión correspondientes a estos procesos anteriores. Esta información ya está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB.
2. Las personas que quieran acceder al ciclo formativo de grado superior de Transporte marítimo y pesca de altura (MAP32) deben adjuntar a la solicitud, además, un certificado médico oficial que acredite que no sufren ninguna alteración en la percepción de los colores que les pueda impedir el ejercicio profesional de la actividad para la cual prepara este ciclo formativo. Este certificado se puede sustituir por el reconocimiento médico de embarque marítimo, vigente y apto sin restricciones, expedido por el Instituto Social de Marina.

#### **F. Documentación que se debe aportar para la admisión a GS para la vía de acceso con título de técnico**

1. Con la solicitud se deben presentar original y copia de los documentos siguientes:
  - a. Documento oficial de identificación de la persona que solicita la plaza.
  - b. Documentación que acredita que, en el momento de presentar la solicitud de admisión, la persona interesada tiene la nacionalidad española, el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión



Europea, o bien una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, de acuerdo con lo que determina la normativa española de extranjería e inmigración. También puede aportar la tarjeta de identidad de extranjero expedida por la comisaría de policía u oficina de extranjeros, el visado de estudios o la tarjeta de estudiante extranjero.

c. Documentación que acredita que, en el momento de presentar la solicitud, se cumplen los requisitos académicos que permiten acceder al ciclo por esta vía de acceso: el título de técnico correspondiente a un ciclo formativo de grado medio o certificado académico oficial que acredita que la persona interesada ha superado un ciclo formativo de grado medio. Esta documentación debe indicar la nota media que obtuvo en los estudios mencionados. Si no consta, el centro receptor debe hacer el cálculo. Si la persona interesada ha cursado los estudios que le permiten acceder a estas enseñanzas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears con posterioridad al curso 2000-2001, no debe aportar esta documentación, puesto que está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB. Si estos estudios no se han cursado en esta Comunidad Autónoma o se han cursado en un centro privado, se debe aportar original y copia de la documentación que justifica los requisitos de acceso.

2. Las personas que quieran acceder al ciclo formativo de grado superior de Transporte marítimo y pesca de altura (MAP32) deben adjuntar a la solicitud, además, un certificado médico oficial que acredite que no sufren ninguna alteración en la percepción de los colores que les pueda impedir el ejercicio profesional de la actividad para la cual prepara este ciclo formativo. Este certificado se puede sustituir por el reconocimiento médico de embarque marítimo, vigente y apto sin restricciones, expedido por el Instituto Social de Marina.

#### **G. Documentación que se debe aportar para la admisión a GS para el acceso por otras vías**

1. Con la solicitud se deben presentar original y copia de la documentación siguiente:

a. Documento oficial de identificación de la persona que solicita la plaza.

b. Documentación que acredita que, en el momento de presentar la solicitud de admisión, la persona interesada tiene la nacionalidad española, el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea, o bien una autorización de residencia o de residencia y trabajo en España en vigor, de acuerdo con lo que determina la normativa española de extranjería e inmigración. También puede aportar la tarjeta de identidad de extranjero expedida por la comisaría de policía u oficina de extranjeros, el visado de estudios o la tarjeta de estudiante extranjero.

c. Certificado o documento que acredita que se cumplen los requisitos que permiten acceder a los ciclos por esta vía de acceso:

- Certificado de haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional. Se accede al ciclo o ciclos de grado superior que constan en el certificado.
- Documentación que justifica la exención de hacer todas las partes de la prueba de acceso a ciclos de grado superior de formación profesional. Se accede al ciclo o ciclos de grado superior de formación profesional que permite, según la normativa vigente, la exención de hacer la parte específica presentada.
- Documentación que justifica tener superada alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional y la exención de hacer la otra parte de la prueba. Si la parte superada es la parte específica, se accede a los ciclos formativos de grado superior de las familias profesionales incluidas en la opción correspondiente, según la normativa vigente. Si la parte superada es la parte común, se accede al ciclo o ciclos de grado superior de formación profesional que permite, según la normativa vigente, la exención de hacer la parte específica presentada.
- Certificado de haber superado el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior.
- Certificado de tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (PAU) en que conste la opción superada y la calificación final obtenida. En el caso de solicitar el acceso a ciclos de grado superior de la misma familia profesional que la opción de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años superada, de conformidad con lo que se determina en el anexo 3 de esta Resolución, se tiene en cuenta la calificación final que consta en el certificado. En el supuesto de que la persona interesada solicite la admisión a un ciclo formativo de una familia profesional diferente de la de la opción de la PAU superada, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a efectos de establecer el baremo.

d. Declaración responsable que indique que, en el momento de solicitar la plaza, no tiene ninguna titulación o requisito que permita el acceso directo a los ciclos formativos de grado superior, en conformidad con el modelo que se encuentra en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores.

e. Dado que la experiencia laboral es un criterio de desempate a la hora de adjudicar las plazas, si se tiene, se deben presentar los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de la empresa o de las empresas donde se ha adquirido la experiencia laboral (con la duración del contrato o de los contratos, la actividad laboral desarrollada, el periodo y número total de horas que se ha dedicado a aquella actividad, el grupo de cotización y la categoría o las categorías profesionales del puesto ocupado). En el caso de trabajadores que trabajan por cuenta propia, certificado de alta en el censo de obligados tributarios y una declaración del interesado sobre la actividad laboral que desarrolla. En el caso de trabajadores del mar, en lugar de



un certificado de empresa, la libreta de inscripción marítima expedida por el Ministerio de Fomento (en este documento oficial se hace constar cada uno de los embarques que ha hecho la persona interesada, el día de inicio y de fin, el nombre del puesto de trabajo en el barco, el nombre del barco y la empresa a la cual pertenece).

• Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral a la cual estuviera afiliado en que se mencione la empresa, el grupo de cotización y el periodo de contratación o, si es el caso, el periodo de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos (informe de vida laboral). En el caso de trabajadores del mar, en lugar del certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, o mutualidad laboral, el certificado que expide el Instituto Social de Marina.

2. Las personas que quieran acceder al ciclo formativo de grado superior de Transporte marítimo y pesca de altura (MAP32) deben adjuntar a la solicitud, además, un certificado médico oficial que acredite que no sufren ninguna alteración en la percepción de los colores que los pueda impedir el ejercicio profesional de la actividad para la cual prepara este ciclo formativo. Este certificado se puede sustituir por el reconocimiento médico de embarque marítimo, vigente y apto sin restricciones, expedido por el Instituto Social de Marina.

#### **H. Documentación que deben aportar las personas con discapacidad**

Las personas con una discapacidad que quieran acceder a una de las plazas reservadas a los ciclos formativos de acuerdo con la normativa vigente deben presentar, además de la documentación necesaria para acceder a la enseñanza de formación profesional concreta y para la vía de acceso a grado medio o a grado superior, si es el caso, el dictamen de escolarización emitido por los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o por el departamento de orientación del centro del cual provienen, y/o el certificado oficial que acredita el tipo y grado de discapacidad que tienen, expedido por un organismo oficial competente en materia de servicios sociales.

#### **I. Documentación que deben aportar los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento**

Los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento que quieran acceder en las plazas que tienen reservadas en los ciclos formativos de formación profesional de acuerdo con la normativa vigente, deben aportar, además de la documentación necesaria para la vía de acceso correspondiente, la documentación que acredite esta condición.

### **ANEXO 3**

#### **Criterios de adjudicación**

#### **A. Criterios para adjudicar las plazas de los ciclos de formación profesional básica**

1. En cuanto a los criterios para adjudicar las plazas reservadas para personas con discapacidad, en primer lugar hay que tener en cuenta que todas las solicitudes de las personas con discapacidad se deben ordenar de acuerdo con los grupos que figuran a continuación:

- Primer grupo: alumnos de 17 años, o que los cumplen antes del 31 de diciembre del año de solicitud de admisión a los ciclos de formación profesional básica.
- Segundo grupo: alumnos de 16 años, o que los cumplen antes del 31 de diciembre del año de solicitud de admisión a los ciclos de formación profesional básica.
- Tercer grupo: alumnos de 15 años, o que los cumplen antes del 31 de diciembre del año de solicitud de admisión a los ciclos de formación profesional básica.

Se deben admitir, sucesivamente, los alumnos de los grupos primero, segundo y tercero de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. Primer criterio: haber cursado el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, con preferencia ante los alumnos que hayan cursado el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
- b. Segundo criterio: el ciclo formativo que consta en el documento de la propuesta de incorporación de alumnas a los ciclos de formación profesional básica.

Este documento, que debe derivar de la propuesta de incorporación de alumnas a los ciclos de formación profesional básica, sólo tiene efectos para el procedimiento de admisión y no puede suplir el consejo orientador. En el supuesto de que haya más de un ciclo formativo propuesto, se debe seguir el orden establecido en el documento mencionado. Si se da una situación de empate, se debe aplicar el tercer criterio de desempate.

- c. Tercer criterio: la calificación media de las materias evaluadas en los estudios de educación secundaria obligatoria.

En este caso, se deben sumar cada una de las materias evaluadas o, en su caso, los ámbitos o módulos que consten en el





certificado académico de la educación secundaria obligatoria (exceptuando la materia de religión y las que figuren convalidadas, que no se deben tener en cuenta). Esta nota media sólo se debe tener en cuenta a los efectos de admisión. Las plazas se deben adjudicar por orden de mayor a menor puntuación. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el criterio final de desempate.

d. Criterio final de desempate: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.

2. En cuanto a los criterios para adjudicar las plazas reservadas para los alumnos procedentes del mismo centro, en el supuesto de que el número de solicitudes de admisión sea superior al número de plazas reservadas, es decir, superior a la reserva del 50 %, todas las solicitudes se deben ordenar de acuerdo con los grupos que figuran a continuación:

- Primer grupo: alumnos de 17 años, o que los cumplen antes del 31 de diciembre del año de solicitud de admisión a los ciclos de formación profesional básica.
- Segundo grupo: alumnos de 16 años, o que los cumplen antes del 31 de diciembre del año de solicitud de admisión a los ciclos de formación profesional básica.
- Tercer grupo: alumnos de 15 años, o que los cumplen antes del 31 de diciembre del año de solicitud de admisión a los ciclos de formación profesional básica.

Se deben admitir, sucesivamente, los alumnos de los grupos primero, segundo y tercero de acuerdo con los criterios siguientes:

- a. Primer criterio: haber cursado el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, con preferencia ante los alumnos que han cursado el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
- b. Segundo criterio: el ciclo formativo que consta en el documento de la propuesta de incorporación de alumnos a los ciclos de formación profesional básica.

Este documento, que debe derivar de la propuesta de incorporación de alumnos a los ciclos de formación profesional básica, sólo tiene efectos para el procedimiento de admisión y no puede suplir el consejo orientador. En el supuesto de que haya más de un ciclo formativo propuesto, se debe seguir el orden establecido en el documento mencionado. Si se da una situación de empate, se debe aplicar el tercer criterio de desempate.

- c. Tercer criterio: la calificación media de las materias evaluadas en los estudios de educación secundaria obligatoria.

En este caso, se deben sumar cada una de las materias evaluadas o, en su caso, cada uno de los ámbitos o módulos que constan en el certificado académico de la educación secundaria obligatoria (exceptuando la materia de religión y las que figuren convalidadas, que no se deben tener en cuenta). Esta nota media sólo se debe tener en cuenta a los efectos de admisión. Las plazas se deben adjudicar por orden de mayor a menor puntuación. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el criterio final de desempate.

d. Criterio final de desempate: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.

3. Finalmente, respecto a los criterios para adjudicar el resto de plazas, hay que tener en cuenta que, si el número de solicitudes de alumnos es superior al número de plazas reservadas, se deben ordenar todas las solicitudes de acuerdo con los grupos que figuran a continuación:

- Primer grupo: alumnos de 17 años, o que los cumplen antes del 31 de diciembre del año de solicitud de admisión a los ciclos de formación profesional básica.
- Segundo grupo: alumnos de 16 años, o que los cumplen antes del 31 de diciembre del año de solicitud de admisión a los ciclos de formación profesional básica.
- Tercer grupo: alumnos de 15 años, o que los cumplen antes del 31 de diciembre del año de solicitud de admisión a los ciclos de formación profesional básica.

Se deben admitir, sucesivamente, los alumnos de los grupos primero, segundo y tercero, de acuerdo con los criterios siguientes:



- a. Primer criterio: haber cursado el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, con preferencia ante los alumnos que han cursado el segundo curso de educación secundaria obligatoria.
- b. Segundo criterio: el ciclo formativo que consta en el documento de la propuesta de incorporación de alumnos a los ciclos de formación profesional básica.

Este documento, que debe derivar de la propuesta de incorporación de alumnos a los ciclos de formación profesional básica, sólo tiene efectos para el procedimiento de admisión y no puede suplir el consejo orientador. En el supuesto de que haya más de un ciclo formativo propuesto, se debe seguir el orden establecido en el documento mencionado. Si se da una situación de empate, se debe aplicar el tercer criterio de desempate.

- c. Tercer criterio: la calificación media de las materias evaluadas en los estudios de educación secundaria obligatoria.

En este caso, se deben sumar cada una de las materias evaluadas o, en su caso, los ámbitos o módulos que constan en el certificado académico de la educación secundaria obligatoria (exceptuando la materia de religión y las que figuren convalidadas, que no se deben tener en cuenta). Esta nota media sólo se debe tener en cuenta a los efectos de admisión. Las plazas se deben adjudicar por orden de mayor a menor puntuación. Para resolver situaciones de desempate, se debe tener en cuenta el criterio final de desempate.

- d. Criterio final de desempate: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.

## **B. Criterios para adjudicar las plazas reservadas a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior para las personas con discapacidad y para los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento**

Los criterios para adjudicar las plazas de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior reservadas para personas con discapacidad y para los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento son los siguientes:

- a. Primer criterio: la calificación media de la enseñanza, titulación o certificado que acredita que se tienen los requisitos que permiten acceder al ciclo formativo para la vía de acceso correspondiente.

En este caso, las plazas se deben adjudicar por orden de mayor a menor puntuación, independientemente de la vía de acceso. En el supuesto de que se dé una situación de empate, se debe tener en cuenta el segundo criterio.

- b. Segundo criterio: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.

Las solicitudes de las personas incluidas en este apartado B que no obtengan plaza al aplicar los criterios mencionados se deben valorar según el baremo con el resto de solicitantes establecido para cada una de las vías de acceso.

## **C. Criterios para adjudicar las plazas reservadas de los ciclos formativos de grado medio correspondientes al acceso vía ESO**

1. Los criterios que se deben aplicar para adjudicar las plazas correspondientes al acceso vía ESO son los siguientes:
  - a. Primer criterio: la calificación media del expediente académico de los estudios de educación secundaria obligatoria, por orden de mayor a menor puntuación. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el segundo criterio.
  - b. Segundo criterio: haber solicitado plaza en primera opción en procesos de admisión anteriores, sin haberla obtenido, para el ciclo al cual se quiere acceder ahora, igualmente, en primera opción. En este caso, se debe ordenar de mayor a menor el número a veces en que se ha intentado la admisión. Esta información ya está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB. Si persiste la situación de empate, se debe aplicar el criterio siguiente.
  - c. Tercer criterio de desempate: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si todavía restan plazas vacantes, se deben adjudicar el resto de personas que





cumplen los requisitos de acceso por esta vía y se deben ordenar todas las solicitudes de acuerdo con los grupos que figuran a continuación (en el supuesto de que una persona pueda acreditar que tiene estudios de más de uno de los grupos siguientes debe aportar la documentación que quiere que se tenga en cuenta a la hora de ser puntuado para que el centro educativo lo introduzca en la aplicación informática GESTIB). Los grupos son los siguientes:

- Primer grupo: solicitudes de las personas que acrediten estar en posesión del título de bachiller o equivalente.
- Segundo grupo: solicitudes de las personas que acrediten estar en posesión del título de técnico (ciclos formativos de grado medio), del título de técnico superior u otro de equivalente a efectos académicos.
- Tercer grupo: solicitudes de las personas que acrediten tener una titulación universitaria u otra de equivalente.

Se deben admitir, sucesivamente, los alumnos de los grupos primero, segundo y tercero de acuerdo con la calificación media del expediente académico del alumno, por orden de mayor a menor puntuación. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el criterio final de desempate.

d. Criterio final de desempate: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.

Las personas que han cursado los estudios que dan acceso a los ciclos formativos de grado medio mediante sistemas educativos extranjeros y que todavía no tienen la convalidación ni la homologación de sus estudios con los correspondientes estudios españoles pueden optar en las plazas que resten vacantes una vez adjudicadas a las personas que tienen las condiciones de acceso al ciclo.

2. Sobre el cálculo de la calificación media del expediente académico, hay que tener en cuenta los aspectos siguientes:

- La calificación media del título de ESO que se debe tener en cuenta para la admisión a los ciclos formativos de grado medio es la que emite la aplicación informática para la gestión educativa de las Illes Balears con la denominación «Media sin religión».
- La calificación media del expediente académico que se debe tener en cuenta en el caso de las personas que tengan alguna de las otras enseñanzas que dan acceso a los ciclos de grado medio es la que figura en el título, en el libro de calificaciones o en un certificado académico personal.
- Si la persona interesada aporta el título de ESO pero no dispone de la «Media sin religión» mencionada, el centro receptor de la solicitud debe calcular la calificación media de conformidad con lo que disponga la normativa vigente en lo referente al cálculo de la nota media exceptuando la materia de religión.
- Cuando las calificaciones de los estudios de educación secundaria obligatoria estén indicadas sin expresión numérica, el centro educativo debe transformar la calificación calificativa en cuantitativa de conformidad con el baremo que se indica a continuación. Se deben sumar las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, áreas, ámbitos o, en su caso, módulos que constan en el certificado académico personal (exceptuando la materia de religión y las materias que figuren como convalidadas, las cuales no se deben tener en cuenta) y el resultado se debe dividir entre el número de calificaciones tenidas en cuenta. La nota media que se debe tener en cuenta para la admisión a los ciclos formativos de grado medio es la media aritmética obtenida, expresada con el número entero y dos decimales. Esta nota media sólo es válida a los efectos de admisión. El baremo indicado más arriba es el siguiente:
  - Insuficiente: 3.
  - Suficiente: 5.
  - Bien: 6.
  - Notable: 7.
  - Excelente: 9.
- Cuando las calificaciones del resto de estudios que dan acceso directo estén indicadas sin expresión numérica, el cálculo de la calificación media se debe hacer con la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, asignaturas o módulos que constan en el certificado académico personal, después de haber transformado la calificación calificativa en cuantitativa de conformidad con el baremo que se indica a continuación. Las materias, asignaturas o módulos convalidados o exentos y la valoración del módulo Formación en centros de trabajo no se tienen en cuenta para el cálculo. La nota media que se debe tener en cuenta para la admisión a los ciclos formativos de grado medio es la media aritmética obtenida, expresada con el número entero y dos decimales. El baremo indicado más arriba es el siguiente:
  - Suficiente: 5.
  - Bien: 6,5.
  - Notable: 7,5.
  - Excelente: 9.
  - Matrícula de honor: 10.
- Para el cálculo de la calificación media que se debe tener en cuenta para la admisión a los ciclos formativos de las personas



procedentes de sistemas educativos extranjeros que se incorporan al sistema educativo español a partir de un curso diferente del primer curso de la ESO, sólo se deben tener en cuenta las calificaciones obtenidas en las materias de estas enseñanzas cursadas (exceptuando la religión, si la ha cursado).

- El cálculo de la calificación media de los estudios cursados mediante sistemas educativos extranjeros que han sido homologados o convalidados con estudios españoles que dan acceso a los ciclos formativos de grado medio, lo hace el área de Alta Inspección de Educación en las Illes Balears.
- El cálculo de la calificación media de la ESO cursada cuando esta enseñanza se organizaba curricularmente mediante ciclos o cuando la persona interesada se incorporaba desde la EGB a la ESO o a la ESPA y otras situaciones no recogidas en este anexo, se debe hacer de conformidad con las instrucciones que se dicten al efecto.

#### **D. Criterios para adjudicar las plazas de los ciclos formativos de grado medio reservadas para el acceso vía formación profesional básica**

Los criterios para adjudicar las plazas reservadas para el acceso vía formación profesional básica son los siguientes:

- a. Primer criterio: el ciclo formativo solicitado es uno de los incluidos en las familias profesionales que dan preferencia de acceso a grado medio establecidas en el punto 7 del anexo del título correspondiente. Si se da una situación de empate, se debe aplicar el criterio siguiente.
- b. Segundo criterio: la calificación media del título de formación profesional básica, por orden de mayor a menor puntuación. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el criterio final de desempate.
- c. Criterio final de desempate: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.

#### **E. Criterios para adjudicar las plazas de los ciclos formativos de grado medio reservadas para el acceso por otras vías**

1. Los criterios para adjudicar las plazas reservadas para el acceso por otras vías son los siguientes:
  - a. Criterio de prioridad: el perfil profesional de los módulos obligatorios del programa de cualificación profesional inicial coincidente con el de la familia profesional del ciclo formativo de grado medio y la calificación media obtenida, la calificación obtenida en el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado medio, la calificación obtenida en una prueba de acceso a un ciclo formativo de formación profesional correspondiente o la calificación en la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, por orden de mayor a menor puntuación. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el segundo criterio.
  - b. Segundo criterio: la experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo que se quiere cursar, por orden de mayor a menor antigüedad.

La antigüedad se cuenta por el número de días de alta en la Seguridad Social, a jornada completa. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el tercer criterio.

- c. Tercer criterio: la experiencia laboral en cualquier sector productivo, por orden de mayor a menor antigüedad.

La antigüedad se cuenta por el número de días de alta en la Seguridad Social, a jornada completa. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el criterio final de desempate.

- d. Criterio final de desempate: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.

2. En cuanto a la calificación obtenida en la prueba de acceso, hay que tener en cuenta los aspectos siguientes:

- Si la persona interesada tiene un certificado que acredita que ha superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional en el cual no consta ninguna calificación final numérica, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a efectos de la puntuación.
- Si la persona interesada tiene un certificado que le permite tener la exención de hacer la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional de conformidad con la normativa vigente que regula las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a efectos de la puntuación.
- Si la persona interesada acumula la exención de hacer todas las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado



medio de formación profesional de conformidad con la normativa vigente que regula las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a efectos de la puntuación.

- Si la persona interesada tiene un certificado que acredita que ha superado la prueba de acceso de carácter general a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y a las formaciones deportivas de nivel I en el cual no consta ninguna calificación final numérica, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a efectos de la puntuación.
- Si la persona interesada tiene un certificado que acredita que ha superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en el cual no consta ninguna calificación final numérica, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a efectos de la puntuación.
- Si la persona interesada tiene superada alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional y también tiene la exención de hacer el resto de las partes de la prueba, la calificación de la prueba de acceso es, a todos los efectos, la media aritmética de las calificaciones de las partes evaluadas y superadas.

#### **F. Criterios para adjudicar las plazas de los ciclos formativos de grado superior correspondientes al acceso vía bachiller**

1. En cuanto a los criterios para adjudicar las plazas del turno de acceso con bachiller, si el número de solicitudes de personas que cumplen los requisitos de acceso por esta vía es superior al número de plazas disponibles, se deben ordenar todas las solicitudes de acuerdo con los grupos que figuran a continuación (en el supuesto de que una persona pueda acreditar que tiene estudios de más de uno de los grupos siguientes, debe aportar la documentación que quiere que se tenga en cuenta a la hora de ser puntuado para que el centro educativo la introduzca en la aplicación informática GESTIB):

- Primer grupo: solicitudes de las personas que acrediten estar en posesión del título de bachiller, de un certificado acreditativo de haber superado todas las materias del bachillerato, el título de bachillerato unificado polivalente (BUP), o haber cursado el segundo curso de cualquier modalidad del bachillerato experimental, el curso de orientación universitaria (COU) o el curso preuniversitario (PREU).
- Segundo grupo: solicitudes de las personas que acrediten estar en posesión del título de técnico especialista, técnico superior u otro de equivalente a efectos académicos.
- Tercer grupo: solicitudes de las personas que acrediten tener una titulación universitaria u otra de equivalente.

Se deben admitir, sucesivamente, los alumnos de los grupos primero, segundo y tercero, de acuerdo con las normas siguientes:

a. Criterios de prioridad que se deben aplicar, sucesivamente, para ordenar las personas incluidas al primer grupo:

- Primer criterio de prioridad: se deben admitir, con la misma prioridad, las personas que han cursado alguna de las modalidades de bachillerato que dan acceso a cada ciclo formativo, las que han cursado la opción correspondiente del bachillerato unificado polivalente o el curso de orientación universitaria y las que han cursado la modalidad de bachillerato experimental que corresponda. Si se da una situación de empate, se debe aplicar el segundo criterio de prioridad.

Las modalidades de bachillerato se determinan a cada uno de los reales decretos que establecen un título de formación profesional del sistema educativo, en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006 de educación (LOE). Las modalidades de bachillerato que dan preferencia para acceder a los títulos de los ciclos formativos que se dictaron en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990 de ordenación general del sistema educativo (LOGSE) figuran en la columna correspondiente del anexo 1 del Real decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE núm. 110, del 8 de mayo).

- Segundo criterio de prioridad: se debe atender a la calificación media del expediente académico del alumno en alguno de los estudios siguientes: bachillerato, bachillerato experimental o la calificación media de BUP y de COU. Las plazas se deben adjudicar por orden de mayor a menor calificación. Si se da una situación de empate, para deshacerla hay que aplicar el tercer criterio de prioridad.
- Tercer criterio de prioridad: haber cursado las materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior que solicita en primer lugar.

Las materias mencionadas se determinan en cada uno de los reales decretos que establecen un título de formación profesional del sistema educativo y que se dicten en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006 de educación (LOE). Las materias de bachillerato que dan preferencia para acceder a los títulos de los ciclos formativos que se dictaron en desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990 de ordenación general del sistema educativo (LOGSE) figuran en la columna correspondiente del anexo 1 del Real decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE núm. 110, del 8 de mayo).

- Cuarto criterio de prioridad: dentro del primer grupo, las últimas personas que se admiten son las que han cursado el PREU. Si hay más de una, se deben ordenar de conformidad con la calificación media de su expediente académico. Las plazas se deben adjudicar por orden de mayor a menor calificación. Si se da una situación de



empate, hay que aplicar el criterio final de desempate que figura más adelante.

b. Criterio que se debe aplicar para ordenar las personas incluidas en el segundo y el tercer grupo: hay que aplicar como criterio para determinar el orden de admisión la calificación del expediente académico de formación profesional o de los estudios universitarios, respectivamente. Las plazas se deben adjudicar por orden de mayor a menor calificación. En caso de empate, hay que aplicar el criterio final de desempate.

c. Segundo criterio: haber solicitado plaza en primera opción en procesos de admisión anteriores, sin haberla obtenido, para el ciclo al cual se quiere acceder ahora, igualmente, en primera opción. En este caso, se debe ordenar de mayor a menor el número a veces en que se ha intentado la admisión. Esta información ya está a disposición de la Administración educativa mediante la aplicación informática GESTIB. Si persiste la situación de empate, se debe aplicar el criterio final de desempate.

d. Criterio final de desempate: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.

2. Para el cálculo de la calificación media del expediente académico, hay que tener en cuenta los aspectos siguientes:

- La calificación media del expediente académico de las personas que tengan el título de bachiller o de técnico superior o del resto de enseñanzas que dan acceso a los ciclos de grado superior que se debe tener en cuenta es la que figura en el título, en el libro de calificaciones o un certificado académico personal.

- Si la calificación media no consta, se deben sumar las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, asignaturas o módulos que constan en el certificado académico personal y se debe calcular la media aritmética. Las materias, asignaturas o módulos convalidados o exentos y la valoración del módulo de Formación en centros de trabajo no se tienen en cuenta para el cálculo. La nota media que se debe tener en cuenta para la admisión a los ciclos formativos de grado superior es la media aritmética obtenida, expresada con el número entero y dos decimales.

- Cuando las calificaciones de los estudios que dan acceso directo estén indicadas sin expresión numérica, el cálculo de la nota media se debe hacer con la media aritmética de las calificaciones obtenidas en cada una de las materias, asignaturas o módulos que constan en el certificado académico personal, después de haber transformado la calificación calificativa en cuantitativa, de conformidad con el baremo que se indica a continuación. Las materias, asignaturas o módulos convalidados o exentos y la valoración del módulo de Formación en centros de trabajo no se tienen en cuenta para el cálculo. La nota media que se debe tener en cuenta para la admisión a los ciclos formativos de grado superior es la media aritmética obtenida, expresada con el número entero y dos decimales. El baremo antes indicado es el siguiente:

- Suficiente: 5.
- Bien: 6,5.
- Notable: 7,5.
- Excelente: 9.
- Matrícula de honor: 10.

- La Dirección general de Planificación, Ordenación y Centros determina la modalidad de bachillerato de los estudios cursados mediante sistemas educativos extranjeros y que han sido homologados o convalidados a los estudios españoles que dan acceso a los ciclos formativos de grado superior, a petición de la persona interesada, en su caso, al único efecto de solicitar la admisión a los ciclos formativos de grado superior.

### **G. Criterios para adjudicar las plazas de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a la vía de acceso con título de técnico**

Para adjudicar las plazas reservadas para la vía de acceso con título de técnico, todas las solicitudes de las personas que acrediten estar en posesión del título de técnico, que se obtiene después de haber superado un ciclo formativo de formación profesional de grado medio, se deben ordenar de acuerdo con los grupos que figuran a continuación:

- Primer grupo: que el ciclo formativo solicitado sea de la misma familia profesional que el ciclo formativo de grado medio que ha cursado.
- Segundo grupo: que el ciclo formativo solicitado figure dentro de una de las familias profesionales de las opciones de la tabla siguiente:





*Opción 1. Familias profesionales*

- Administración y gestión
- Comercio y marketing
- Hostelería y turismo
- Servicios socioculturales y a la comunidad

*Opción 2. Familias profesionales*

- Actividades físicas y deportivas
- Agraria
- Imagen personal
- Industrias alimentarias
- Maritimopescuera (sólo el ciclo formativo de Acuicultura)
- Química
- Sanidad
- Seguridad y medio ambiente

*Opción 3. Familias profesionales*

- Artes gráficas
- Artes y artesanías
- Edificación y obra civil
- Electricidad y electrónica
- Energía y agua
- Fabricación mecánica
- Madera, muebles y corcho
- Imagen y sonido
- Industrias extractivas
- Informática y comunicaciones
- Instalación y mantenimiento
- Maritimopescuera (excepto el ciclo formativo de Acuicultura)
- Textil, confección y piel
- Transporte y mantenimiento de vehículos
- Vidrio y cerámica

- Tercer grupo: que el ciclo formativo solicitado no sea ni de la misma familia profesional ni figure dentro de una de las familias profesionales de las opciones establecidas en la tabla del segundo grupo.

Se deben admitir, sucesivamente, los alumnos de los grupos primero, segundo y tercero, de acuerdo con los criterios siguientes:

a. Primer criterio: la calificación media del título de grado medio, por orden de mayor a menor puntuación. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el segundo criterio.

b. Segundo criterio: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.



**H. Criterios para adjudicar las plazas reservadas de los ciclos formativos de grado superior correspondientes al acceso por otras vías**

1. Los criterios para adjudicar las plazas reservadas para el acceso por otras vías son los siguientes:

a. Criterio de prioridad: la calificación obtenida en la prueba de acceso a un ciclo formativo de grado superior de formación profesional, en el curso de formación específico para el acceso a ciclos formativos de grado superior o en la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años, por orden de mayor a menor puntuación.

Los solicitantes que acreditan tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años deben presentar el certificado en que conste la opción de la prueba superada y la calificación final obtenida. En el caso de solicitar el acceso a ciclos de grado superior de la misma familia profesional que la opción de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años superada, de conformidad con la tabla que figura en este anexo, se tiene en cuenta la calificación final que figura en el certificado. Si la persona interesada solicita la admisión a un ciclo formativo de una familia profesional diferente de la de la opción superada de PAU, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a los efectos de puntuación. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el segundo criterio.

b. Segundo criterio: la experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo que se quiere cursar, por orden de mayor a menor antigüedad. La antigüedad se cuenta por el número de días de alta en la Seguridad Social, a jornada completa. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el tercer criterio.

c. Tercer criterio: la experiencia laboral en cualquier sector productivo, por orden de mayor a menor antigüedad. La antigüedad se cuenta por el número de días de alta en la Seguridad Social, a jornada completa. Para resolver situaciones de empate, se debe tener en cuenta el criterio final de desempate.

d. Criterio final de desempate: sorteo para determinar el orden de prelación de los solicitantes. La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe efectuar un sorteo público, mediante un programa informático que debe decidir el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para hacer las adjudicaciones. Se debe tener en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, y a partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se debe adjudicar la admisión en orden ascendente.

2. En cuanto a la calificación obtenida en la prueba de acceso, se deben tener en cuenta los aspectos siguientes:

- Si la persona interesada tiene un certificado que acredita que ha superado la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional y no consta ninguna calificación final numérica, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a los efectos de puntuación.
- Si la persona interesada acumula la exención de hacer todas las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional de acuerdo con la normativa vigente, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a los efectos de puntuación.
- Si la persona interesada tiene un certificado que acredita que ha superado la prueba de acceso singular al ciclo formativo de grado superior de formación profesional en que solicita plaza y no consta ninguna calificación final numérica, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a los efectos de puntuación.
- Si la persona interesada tiene un certificado que acredita que ha superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años en el cual no consta ninguna calificación final numérica, se debe entender que esta persona tiene una calificación de 5 a los efectos de puntuación.
- Si la persona interesada tiene superada alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional y también tiene la exención de hacer la otra parte de la prueba, la calificación de la prueba de acceso es, a todos los efectos, la media aritmética de las calificaciones de la parte evaluada y superada.

3. Tabla de las opciones de las familias profesionales para el acceso a ciclos de grado superior de formación profesional según la opción superada de la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años (PAU):

<i>Opción superada de la PAU</i>	<i>Opción de familias profesionales a las cuales puede acceder</i>
Artes y humanidades	Opción de humanidades y ciencias sociales
Ciencias sociales y jurídicas	Opción de humanidades y ciencias sociales
Ciencias de la salud	Opción de ciencias de la salud y medioambientales
Ciencias	Opción de ciencias y tecnología
Ingeniería y arquitectura	Opción de ciencias y tecnología





**ANEXO 4**  
**Calendario del proceso de admisión y de matrícula a los ciclos formativos de FP (curso 2021-2022)**

Presentación de las solicitudes de admisión (trámite telemático o presencial).	Del 1 de junio al 30 de junio
La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores realiza el sorteo de letras para el desempate.	1 de julio
Publicación de la lista provisional de personas admitidas (por cada una de las vías de acceso, sin adjudicaciones).	9 de julio
Reclamaciones, rectificaciones y revisiones.	9, 12 y 13 de julio
Publicación de la lista definitiva de personas admitidas con adjudicaciones y en espera (por cada una de las vías de acceso, con adjudicaciones)	20 de julio
Matrícula a los ciclos formativos.	20, 21 y 22 de julio
Procedimiento para la adjudicación y la matrícula, por parte de los centros, de las plazas que quedan vacantes después de la matrícula (personas en lista de espera de primeras opciones).	23 y 26 de julio
Publicación de vacantes de todos y cada uno de los ciclos formativos (página web).	A partir del 30 de julio
Solicitud de admisión fuera de plazo por vía electrónica (trámite telemático).	Del 1 al 7 de septiembre
Plazo máximo para aportar la documentación para las personas pendientes de requisitos en septiembre y para las personas pendientes de homologación y de convalidación.	7 de septiembre
La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores realiza el sorteo de letras para el desempate.	8 de septiembre
Publicación de las listas provisionales de personas admitidas (sin adjudicación) del grupo 1 (sin plaza junio), grupo 2 (pendientes de septiembre, de homologación y de convalidación) y grupo 3 (fuera de plazo y los que quieren hacer mejora de opción).	14 de septiembre
Reclamaciones, rectificaciones y revisiones.	14, 15 y 16 de septiembre
Publicación de la lista definitiva de personas admitidas con asignación de las plazas vacantes.	22 de septiembre
Matrícula de las personas que han obtenido plaza al ciclo formativo o módulos solicitados.	22 y 23 de septiembre
Inicio de las actividades lectivas.	24 de septiembre
Inicio de las citas de las personas sin plaza, adjudicaciones y matrícula a los centros (previa petición de cita a Escolarización de FP).	28 de septiembre
Si hay bajas a partir de esta fecha, el centro las ofrece a las personas que constan en cualquiera de las listas de espera definitivas del centro.	Del 1 al 15 de octubre
Plazo máximo para la matrícula a las enseñanzas de formación profesional que se cursan según la organización temporal ordinaria.	15 de octubre

